

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL,**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**TRABAJO DE GRADO:**

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE  
EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL

**PARA OPTAR AL GRADO DE:**

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:**

OSCAR ALEXANDER CHAVARRÍA CARDONA

RICARDO EZEQUIEL MANCÍAS BERRÍOS

MARIO ALBERTO CRUZ MORENO

**DOCENTE ASESOR:**

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

**NOVIEMBRE 2021**

**CIUDAD UNIVERSITARIA SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES**

Mcs. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL AUTORIDADES**

ING. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

**DECANO**

LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ

**VICE-DECANO**

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

**SECRETARIO GENERAL INTERINO**

LIC. JOSÉ PASTOR FUENTES CABRERA

**DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**AUTORIDADES**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN  
EN FUNCIONES 2021**

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

**ASESOR DE CONTENIDO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

**ASESOR DE METODOLOGÍA**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, quien me ha permitido alcanzar la consecución de este gran logro, otorgándome sabiduría, perseverancia y convirtiéndose en la máxima expresión de amor en todos los ámbitos de mi vida.*

*A mis papás, Sandra Esmeralda Cardona de Chavarría y Oscar Armando Chavarría por ser los pilares fundamentales en mi crecimiento y educación; gracias por su apoyo incondicional, sin duda esto es fruto de su entrega y cariño hacia mí.*

*A mi Tía, Rosy Ely, quien estuvo junto a mí en todo este proceso apoyándome incondicionalmente y aconsejándome, mi amiga, mentora, una de las personas más importantes en mi vida.*

*A mi hermana, Sandra Patricia Chavarría Cardona por creer siempre en mí y motivarme cada día a cumplir cada uno de mis sueños sin que ningún obstáculo que se presente me detenga.*

*A mi familia, de quienes me siento orgulloso de tenerlos apoyándome física y espiritualmente; en especial a mi Abuela Lucila R. Cardona y mi hermano Ronald Josué Chavarría Cardona, mi abuelo Leónidas de Jesús Sorto y su compañera de vida Esperanza Rivera.*

*A mis Amigos, Josué Benjamín Chávez, Rosa María Ramírez, Carlos Roberto Castro, Iso Ramírez, por estar siempre apoyándome, brindándome su amistad y hacerme reír, los quiero mi gente.*

*A mis compañeros de tesis, Ricardo Ezequiel y Mario Alberto, por ser parte de este equipo de trabajo, que, a pesar de las dificultades, logramos terminar este proyecto con éxitos.*

*A mi asesor, Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez por su amistad, consejos y enseñanzas en mi formación educativa; por la dedicación, compromiso y la paciencia con que nos instruyó, por compartir su sabiduría, contagiarnos de su entusiasmo y enseñarnos a ser unos buenos profesionales para enfrentar la vida.*

*A todas las personas que han sido parte de este proceso académico, docentes, compañeros de la carrera y amigos, por su apoyo integral e incondicional. Mis mejores deseos para todos ustedes, estaré agradecido por siempre.*

**Oscar Alexander Chavarría Cardona.**

## AGRADECIMIENTOS

*A Dios, Por haberme dado las fuerzas y la capacidad de haber iniciado este proceso de aprendizaje, y ahora poder culminarlo con éxito, por brindarme sabiduría e inteligencia al momento de adquirir nuevos conocimientos y alcanzar este objetivo. -*

*A mi Madre, Eufemia Berrios Bonilla, por ser uno de los pilares fundamentales de mi vida; al haberme brindado de todo su amor y sacrificio para poder ser lo que ahora soy, por haberme enseñado valores y principios que nunca morirán, por haber creído en mi y darme su confianza y su apoyo incondicional. -*

*A mi Esposa, Ana Rebeca Rivera de Mancía, por ser esa persona muy especial que llego a mi vida cuando menos lo esperaba, por darme su apoyo sin condición en todo momento, siendo también uno de los pilares fundamentales en mi carrera, por animarme siempre, por compartir de su amor conmigo y por ser la madre de mi amado hijo por quien luchare siempre en esta vida. -*

*A mi Hermano, José Daniel Mancía Berrios, por ser parte esencial en este proyecto; al haberme brindado de su apoyo en todo momento, por ser ese hermano que siempre que necesite, estuvo ahí. -*

*A mis Primos, Napoleón Escobar Berrios y Oscar René Berrios, quienes ha estado presente en momentos indispensables apoyándome en todo lo que han podido, a su madre Aurora Berrios, por ser esa segunda madre que brindo de su apoyo en todo momento. -*

*A mis Docentes, por ser parte importante en la formación académica, por compartir de sus conocimientos. –*

*Al Docente Asesor, Lic. Carlos Solórzano Trejo Gómez, por darnos la dicha de haber trabajado junto con él en el desarrollo de la investigación, por compartir todas sus experiencias y conocimientos, por la paciencia y dedicación con que nos instruyó a pesar de nuestros errores, gracias licenciado por su ayuda tan esencial para la culminación de nuestro trabajo. -*

*A Mis Compañeros de Tesis, Oscar Alexander Cardona y Mario Alberto Cruz, haber sido parte de este quipo, con quienes compartimos momentos únicos, por la paciencia y tolerancia en los momentos de tensión durante el proceso de investigación, y sobre todo por su incondicional amistad durante la carrera.*

A todas las personas que han estado presentes este proceso académico, familia, amigos, docentes, y compañeros de la carrera, por su apoyo integral e incondicional. Mis mejores deseos para todos ustedes, estaré agradecido por siempre.

***RICARDO EZEQUIEL MANCIAS BERRIOS.***

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A DIOS TODO PODEROSO:** *Por haberme dado la dicha de poder desarrollar con éxito una etapa más en mi vida, e iluminarme para salir adelante, por qué sin ti jamás podría haberlo logrado por cada una de las Bendiciones que ha derramado sobre mí y mi familia.*

**A MIS PADRES: Mario Alfredo Cruz y María Digna Morenos de Cruz,** *Por ser mis mayores pilares, por tolerar y corregir mis errores, por ser tan incondicionales en mi vida, y estar en los momentos más difíciles demostrando su cariño y amor hacia mí y mis hermanos, este éxito también es de ustedes. Los amo.*

**A MI ESPOSA E HIJOS: Carmen Yaneth Recinos, Allison Gissel Cruz, Jael Alfredo Cruz,** *Por demostrar su apoyo incondicional y amor sin interés, por creer en mi aun en los momentos donde desmayaba y generar esa fuerza y motivación para poder lograr mis objetivos brindándome esas palabras de aliento simplemente GRACIAS.*

**A MIS HERMANOS: Oscar Antonio Cruz, Digna Elizabeth Cruz, Carlos Mauricio Cruz,** *Por motivarme y nunca dejarme solo en los momentos importantes y comprenderme siempre.*

**A MIS TIAS y TIOS: Chavita, Carmen y Oscar Cruz,** *por haber estado siempre presente en mi formación, apoyándome para seguir luchando por mis sueños siendo parte esencial.*

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS. Erick Moreno, Eduardo Zelaya, Sara Rivas, Jonathan Castro,** *Que me han brindado su apoyo incondicional; por estar siempre conmigo, apoyándome en cada momento, por todo lo compartido dentro y fuera de la Universidad y por influir en mi vida y hacer de ella una gran experiencia.*

**AL DIRECTOR DE CONTENIDO: Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez,** *Por ser exigente y motivarnos a marcar la diferencia, por todos sus consejos y regaños no solo en lo académico si no para la vida, prepararnos compartiendo sus conocimientos, gracias por tanta paciencia y confianza puesta hacia nuestro equipo de trabajo.; inculcándonos principios, valores. Éxitos y que Dios le Bendiga.*

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO: Alexander Chavarría, Ricardo Berrios,** *Por todo el esfuerzo y dedicación puesta en*

*nuestra investigación, por la paciencia, por saber sobrellevar los momentos de tensión y seguir siempre con los objetivos claros, nada más decir: ¡LO LOGRAMOS!*

*Y a todos aquellos, docentes, amigos, compañeros y demás personas que directa o indirectamente fueron parte de este logro, Muchas Gracias.*

**MARIO ALBERTO CRUZ MORENO.**

## INDICE PARTE I

### PROYECTO DE INVESTIGACION

1.1 Situación Problemática. ....	1
1.2 Antecedentes del Problema. ....	2
1.3 Enunciados del Problema. ....	3
1.3.1 Problema Fundamental ....	3
1.3.2 Problemas Específicos. ....	3
1.4 Justificación de La Investigación.....	3
<b>2 OBJETIVOS. ....</b>	<b>4</b>
2.1 Objetivos Generales.....	4
2.2 Objetivos Específicos. ....	4
<b>3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>5</b>
3.1 Alcance Doctrinario. ....	5
3.2 Alcance Jurídico.....	6
3.3 Alcance Teórico ....	7
3.4 Alcance Temporal ....	7
3.5 Alcance Espacial.....	7
<b>4.0 MARCO TEORICO. ....</b>	<b>8</b>
<b>5.0 SISTEMA DE HIPOTESIS. ....</b>	<b>14</b>

<b>6.0 PROPUESTA CAPITULAR .....</b>	<b>19</b>
<b>7.0 DISEÑO METODOLOGICO.....</b>	<b>20</b>
7.1 Tipo De Investigación.....	20
7.2 Población Estratificada.....	21
7.3 Muestra. ....	21
7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	22
7.4.1 MÉTODOS .....	22
7.4.2 Técnica.....	23

**PARTE II CAPITULO I  
SINTESIS DEL PROBLEMA**

<b>1. SINTESIS DEL PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>26</b>
1.1 Enunciados del Problema.....	26
1.1.1 Análisis del Problema Fundamental.....	26

**CAPITULO II**

<b>2. MARCO TEÓRICO. ....</b>	<b>29</b>
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
29	
2.1.1 Orígenes De La Trata De Personas.....	29
2.1.2 Edad Antigua.....	31

2.1.3 Edad Media.....	34
2.1.4 Edad Moderna.....	36
2.1.4.1 La Esclavitud Y Trata De Negros.....	36
2.1.4.2 La Trata de Blancas.....	37
2.1.5 Edad Contemporánea.....	38
2.2 Antecedentes Jurídicos.....	43
2.2.1 Código Penal del año 1859.....	43
2.2.2 Código Penal de 1904.....	43
2.2.3 Código Penal de 1973.....	43
2.2.4 Código Penal de 1998.....	44
2.3 Fundamento Jurídico del Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil.....	46
2.3.1 Fundamento Constitucional.....	46
2.3.2 Fundamento Internacional.....	46
2.3.3 Fundamentó Jurídico Penal.....	46

### **3. CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL:**

**48**

3.1 SEGÚN SU ESTRUCTURA.....	48
3.1.1 Tipos básicos o fundamentales.....	48
3.1.2 Tipos especiales o autónomos.....	48
3.1.3 Tipos subordinados o complementados.....	48
3.1.4 Tipos elementales o simples.....	49

3.1.5 Tipos penales compuestos.....	49
3.1.6 Tipos penales en blanco.....	49
3.1.7 Tipo penal cerrado.....	49
3.2 SEGÚN EL CONTENIDO.....	50
3.2.1 De mera conducta o mera actividad.....	50
3.2.2 Tipos penales de resultado.....	50
3.2.3 Tipos de conducta instantánea.....	50
3.2.4 Tipos de conducta permanente.....	50
3.2.5 Delitos de estado.....	51
3.3 SEGÚN LA FORMA DE COMPORTAMIENTO.....	51
3.3.1 Tipos de acción.....	51
3.3.2 Delitos de omisión.....	51
3.3.3 Delitos de omisión propia.....	51
3.3.4 Delitos de omisión impropia.....	51
3.4 ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO.....	52
3.4.1 Tipos de medios indeterminados.....	52
3.4.2 Tipos de medios determinados.....	52
3.5 ATENDIENDO A LA CANTIDAD DE ACTOS REQUERIDOS.....	52
3.5.1 De un acto .....	52
3.5.2 Pluralidad de actos.....	52
3.5.3 Alternativos. ....	52
3.6 POR LAS MODALIDADES DE LA PARTE SUBJETIVA Y OBJETIVA .....	53
3.6.1 Tipo Congruente .....	53
3.6.2 Tipo Incongruente .....	53
3.6.3 Por exceso subjetivo.....	53

3.6.4 Tipos portadores de elementos subjetivos distintos del dolo .....	53
3.6.5 Delitos mutilados de dos actos.....	53
3.6.6 Delitos de resultado cortado: .....	53
3.6.7 Delitos de tendencia interna intensificada .....	53
3.6.8 Tipos de imperfecta realización .....	54
3.6.9 Actos preparatorios punibles. ....	54
3.6.10 Tentativa.....	54
3.6.11 Por excesos objetivos .....	54
3.6.12 Según el Sujeto Activo.....	55
3.6.13 Delitos mono-subjetivos.....	55
3.6.14 Delitos Plurisubjetivos. ....	55
3.7 ATENDIENDO A LA CUALIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO .....	56
3.7.1 Tipos Comunes.....	56
3.7.2 Tipos de Sujeto Activo Calificado o Delitos Especiales. ....	56
3.7.3 Delitos especiales propios. ....	56
3.7.4 Delitos especiales impropios. ....	56
3.8 ATENDIENDO A LA CUALIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO .....	56
3.8.1 Tipos lesivos generales. ....	56
3.8.2 Tipos lesivos cualificados. ....	57
3.9 SEGÚN EL BIEN JURÍDICO TUTELADO .....	57
3.9.1 Mono-ofensivos.....	57
3.9.2 Pluri-ofensivos.....	57
3.10 EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	57
3.10.1 Tipos de lesión.....	57
3.10.2 Tipos de peligro.....	57
3.10.2.1 Delitos de peligro abstracto.....	57

3.10.3 Delitos de peligro concreto.....	58
<b>4. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL.....</b>	<b>58</b>
4.1 ELEMENTOS OBJETIVOS ESENCIALES.....	58
4.1.1 ACCIÓN.....	58
4.1.2 OMISIÓN.....	60
4.2 SUJETOS.....	61
4.2.1 Sujeto Activo.....	62
4.2.2 Sujeto Pasivo.....	62
4.3 NEXO DE CAUSALIDAD.....	62
4.4 BIEN JURÍDICO.....	63
4.5 RESULTADO.....	63
4.6 ELEMENTOS NO ESENCIALES.....	64
4.6.1 LOS MEDIOS.....	64
4.6.2 EL LUGAR DE LA ACCIÓN.....	64
4.6.3 EL OBJETO DE LA ACCIÓN.....	64
4.6.4 MOMENTO DE LA ACCIÓN.....	65
4.7 ELEMENTOS NORMATIVOS.....	65
4.7.1 ELEMENTOS NORMATIVOS JURÍDICOS.....	65
4.8 ELEMENTOS SOCIO-CULTURALES.....	66
4.9 ELEMENTOS SUBJETIVOS.....	67
4.9.1 EL DOLO.....	67
4.9.2 CLASES DE DOLO.....	68
4.9.3 ELEMENTOS SUBJETIVOS DISTINTOS DEL DOLO.....	69
4.10 ERROR DE TIPO.....	70
4.10.1 MODALIDADES PARTICULARES DE ERROR.....	71

4.11	ANTI JURIDICIDAD.....	72
4.11.1	CAUSAS DE JUSTIFICACION.....	73
4.12	RESPONSABILIDAD EN EL DELITO TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION EN LA MANDICIDAD INFANTIL.....	75
4.12.1	IMPUTABILIDAD.....	76
4.12.2	CONCIENCIA DE LA ANTI JURIDICIDAD.....	76
4.12.3	EXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA DIFERENTE.....	76
4.12.4	ERROR DE PROHIBICIÓN.....	77
4.12.5	NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.....	78
4.13	PUNIBILIDAD.....	79
4.13.1	TIPO BASICO.....	79
4.13.2	TIPO AGRAVADO.....	79
4.13.3	AGRAVANTE DEL DELITO TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION EN LA MENDICIDAD INFANTIL.....	79
<b>5.</b>	<b>LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL EN EL DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>81</b>

### **CAPITULO III**

<b>6.</b>	<b>PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>105</b>
6.1	4.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA.....	105
6.2	INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA.....	107
6.3	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A FISCALES.....	109
6.4	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A DEFENSORES PRIVADOS.....	112
6.5	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A DEFENSORES PUBLICOS.....	114
6.6	INTERPRETACION DE LAS ENTREVISTA NO ESTRUCTURADAS DIRIGIDAS A FISCALES, DEFENSORES PRIVADOS Y PUBLICOS.....	116
6.7	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	118

6.8 ANALISIS GENERAL DE RESULTADOS.....	120
6.8.1 ANALISIS DEL PROBLEMA FUNDAMENTAL.....	120
6.9 VALORACIÓN SOBRE EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	121
6.9.1 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS.....	121
6.10 LOGROS DE OBJETIVOS.....	124

#### **CAPITULO IV**

<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>127</b>
7.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	127
7.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	128
7.3 RECOMENDACIONES.....	128
<b>8. ANEXOS .....</b>	<b>131</b>

**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>Ac.</b>	Acumulada.
<b>Art.</b>	Artículo.
<b>C.</b>	Código.
<b>Cn.</b>	Constitución.
<b>CPn.</b>	Código Penal.
<b>LECTRAP</b>	Ley Especial Contra La Trata De Personas.
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia.
<b>Dr.</b>	Doctor.
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República.
<b>IAIP</b>	Instituto de Acceso a la Información Pública.
<b>A.C.</b>	Antes de Cristo
<b>D.C.</b>	Después de Cristo
<b>Lic.</b>	Licenciado.
<b>Lit.</b>	Literal.
<b>NSC</b>	Consejo de Seguridad Nacional (por sus siglas en inglés).
<b>No.</b>	Número.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>OIM</b>	Organización Internacional para los Migrantes.
<b>SDM</b>	Sociedad De Naciones.
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
<b>Pn.</b>	Penal.

<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil.
<b>Ref.</b>	Referencia.
<b>TEG</b>	Tribunal de Ética Gubernamental

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se analizó uno de los temas, más relevantes a nivel mundial, pero con mucha deficiencia en su aplicabilidad, el delito de trata de Personas en su Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil, constituye un fenómeno dentro de la sociedad, por lo que los legisladores tomaron a bien penalizar esta acción, no solo en leyes secundarias o especiales de cada país sino que también el derecho internacional toma a bien crear el protocolo de Palermo, para dar mayor importancia a la trata de personas, este delito es considerado relativamente nuevo, aunque a lo largo de la historia con el desarrollo de la sociedad, este fenómeno se ha venido dando, con la única diferencia que no se había reconocido legalmente como tal. De acuerdo a lo anterior, el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, ya que al ser una de las modalidades más frecuentes en este ilícito, es una de las menos castigada por la ley, a partir de eso, se plantea la problemática principal en este análisis, el cual podemos determinar como un desconocimiento, del delito por parte de los operadores de justicia, lo cual nos lleva a una errónea aplicación de la norma en específico. En la presente investigación se resalta la importancia de este fenómeno, con el fin de garantizar la protección de los derechos vulnerados de niños, que se ven involucrados en esta forma de explotación humana, así también resaltar las falencias por parte de las entidades encargadas de ejercer justicia a través de los que la operan, con el fin que obtengan una capacitación adecuada, para una mayor eficacia.

***Palabra clave:*** Investigación, análisis de los temas más relevantes, estudio de leyes, derechos internacionales, planteamiento del problema

## ABSTRACT

In the present research work, one of the most relevant topics worldwide was analyzed, but with a lot of deficiency in its applicability, the crime of trafficking in Persons in its Exploitation Mode in Child Begging, constitutes a phenomenon within the society, so the legislators saw fit to penalize this action, not only in secondary or special laws of each country but also international law sees fit to create the Palermo protocol, to give greater importance to human trafficking, this crime is considered relatively new, although throughout history with the development of society, this phenomenon has been occurring, with the only difference that it had not been legally recognized as such. According to the above, the crime of Trafficking in Persons in the modality of exploitation in child begging, since being one of the most frequent modalities in this illicit, is one of the least punished by law, from that , the main problem arises in this analysis, which we can determine as a lack of knowledge of the crime by justice operators, which leads us to an erroneous application of the specific norm. In the present investigation, the importance of this phenomenon is highlighted, in order to guarantee the protection of the violated rights of children, who are involved in this form of human exploitation, as well as highlight the shortcomings on the part of the entities in charge of exercising justice through those who operate it, in order to obtain adequate training, for greater efficiency.

**Keywords:** Research, analysis of the most relevant issues, study of laws, international law, problem statement

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “El Delito de Trata de Personas en la Modalidad de explotación en la Mendicidad Infantil”, tiene como finalidad resaltar la importancia de este fenómeno en nuestra sociedad, en vista que su aplicación y persecución penal no ha dado resultado, dentro de las modalidades de este tipo penal, una de las más frecuentes es la explotación en la mendicidad forzada, y sobre todo en los niños y niñas, es por ello, la necesidad de buscar la solución a dicha problemática, siendo un tema de muchísima relevancia en este tiempo.

Para poder lograr con éxito el desarrollo de esta investigación, se plantea la problemática principal y sus posibles soluciones, con el fin de comprobar por medio de los métodos y técnicas de investigación, el problema que con lleva a tanta impunidad, a causa del ilícito en investigación. Si bien es cierto existe la Ley Especial Contra la Trata de Personas, la cual establece todos los parámetros bajo los cuales se tendrá que regular este fenómeno, al parecer los operadores de justicia tienen dificultad en su aplicabilidad, a causa del escaso conocimiento de dicha ley.

En el primer capítulo de este análisis, se desarrolla el proyecto de investigación, en el cual se plantea el contenido de nuestra tesis, mientras que en el segundo capítulo se establece el desarrollo de la problemática, en donde se desarrolla la estructura y clasificación del tipo penal de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

En el tercer capítulo tenemos la presentación, descripción y análisis de resultado, en donde se reflejan los resultados de las entrevistas estructuradas y no estructuradas, realizadas aplicadores de justicia con el objeto de determinar cuánto ellos conocen respecto al tema.

Por último, tenemos el capítulo de las conclusiones y recomendaciones, en el cual se

establecerán aquellos argumentos a los cuales hemos llegado una vez comprobado todas las metas propuestas con esta investigación, a fin de que sea tomado en cuenta por toda la población jurídica y todos aquellos que quieran conocer respecto al tema, con el fin de hacer conciencia a la sociedad, y así obtener una efectiva aplicación de la ley en los casos de explotación en la mendicidad infantil

# PARTE I

## “PROYECTO DE INVESTIGACION”

## **1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1 Situación Problemática.**

A causa de la evolución en la sociedad y el progreso del ordenamiento jurídico se puede constatar, que los sujetos que integran la comunidad externalizan conductas reprochables que el Estado considera disvaliosas porque lesionan o ponen en peligro intereses sociales de alta trascendencia, en razón de ello el Derecho Penal a través de sus normas protege los Bienes Jurídicos<sup>1</sup> individuales, sociales o pluripersonales, en ese sentido el Derecho Penal tiene como fin la protección de esos valores esenciales para la coexistencia de los individuos a fin de mantener el orden social y garantizar la seguridad jurídica, así como de reprimir y prevenir las conductas que atentan contra dichos intereses.

En consecuencia, si se infringe una norma jurídico penal la reacción del Estado es sin duda la imposición de una pena o medida de seguridad. El delito de Trata de Personas vulnera la Dignidad<sup>2</sup> y los Derechos Humanos, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres, el cual debe de ser afrontado a través de una política criminal<sup>3</sup> efectiva que prevenga, controle, y sancione a los autores y partícipes del hecho punible, así mismo que repare el daño o perjuicio causado a las víctimas.

Según la doctrina el hecho punible en análisis en la actualidad es considerada como la esclavitud del siglo XXI, respecto a esa designación los operadores de justicia deben tener conocimiento de su origen, desarrollo, estructura y aplicación en el sistema jurídico penal.

Dicha acción consiste en entregar, captar, transportar, trasladar, recibir o acoger personas con el fin de facilitar y permitir la ejecución de cualquier actividad de explotación humana, la Ley Especial Contra La Trata de Persona de El Salvador define en su artículo 3 que se entenderá por explotación humana:

*“cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades”;*

1 Bien Jurídico: “interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”- Von Liszt, Franz Ritte. -

2 Dignidad Humana: “Se refiere al valor intrínseco y absoluto del ser humano y sería el fundamento de los Derechos Humanos”- KANT, IMMANUEL, Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Espasa Calpes, Madrid, (1983), (Pág. 92).-

3 Política Criminal: “Es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto dirigir y organizar el sistema social en relación con la cuestión criminal” – Bustos Ramírez, Juan “Control Social y Derecho Penal”.

*explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; y explotación de la mendicidad;”,* cuando el delito de Trata de Persona está dirigido a niños, niñas y adolescentes se agrava la conducta.

Teniendo en cuenta que el tipo penal al que hacemos referencia tiene diversas dificultades como la ineficacia en la aplicación y el desconocimiento sobre el ilícito de Trata de Personas en su modalidad de explotación en la mendicidad, el problema principalmente se da en los aplicadores de justicia y los que forman parte del ente encargado de la persecución del delito, resaltando especialmente el desconocimiento sobre la Ley Especial de Trata de Personas.

Como consecuencia del desconocimiento aludido surge la confusión del tipo Trata de Personas con otros delitos; como el de tráfico ilícito de personas, y el de la prostitución, así como el secuestro, también la mencionada confusión se origina de la falta de capacitación sobre el tipo penal a los jueces, fiscales, defensores y miembros de la corporación policial, además de la

conurrencia de deficiencias en las técnicas de investigación del delito. Se debe agregar que la percepción de esta conducta es que constituye un medio de subsistencia y por consiguiente es tolerada por considerar que no produce efectos negativos en quien la experimenta generando con ello criminalidad impunita.

## **1.2 Antecedentes del Problema.**

A través de la historia se ha regulado la Trata de Personas como una conducta contraria al ordenamiento jurídico, que afecta una diversidad de sujetos y se ha conocido bajo diversas denominaciones, inicialmente se le designó como esclavitud, luego se nombró servidumbre, subsiguientemente se denominó comercio de esclavos negros, más adelante se catalogó como trata de blancas y en la época actual se ha titulado como Trata de Personas.

En Italia en el año (2000), las Naciones Unidas optaron por la creación del protocolo Palermo con el objetivo de erradicar la trata de personas en sus diferentes modalidades. El Salvador promovió reformas al Código Penal posterior a la ratificación de dicho protocolo, teniendo como efecto la tipificación del delito de trata de personas mediante la introducción de los (Art. 367-B y del Art. 367-C). Respecto a la magnitud del delito el Estado creó la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador, por tal razón se dio la derogación de los artículos mencionados, esto en el año (2014) estableciendo el delito de trata de persona en su artículo (54 y 55). Ofreciendo diferentes mecanismos para erradicarlo.

## **1.3 Enunciados del Problema.**

### ***1.3.1 Problema Fundamental.***

1. ¿Cuáles son las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador?

### ***1.3.2 Problemas Específicos.***

1. ¿Cuáles son las limitaciones que causa el desconocimiento de los elementos del tipo Trata de Personas al momento de adecuar la conducta a la norma por parte de los operadores de justicia?
2. ¿Cómo afecta el desconocimiento del tipo penal Trata de Persona en la aplicación de una circunstancia agravante en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?
3. ¿Cuál es la clasificación y estructura típica del delito de Trata Personas establecido en el (Art 54) de la LETP?
4. ¿Qué estrategias deben utilizarse para que los operadores de justicia conozcan del tipo penal Trata de Personas?
5. ¿Qué impacto causa la inaplicabilidad en la esfera de los derechos de los niños, niñas y adolescente que sufren explotación en la modalidad de mendicidad?

#### **1.4 Justificación de La Investigación.**

La presente investigación se enfocará en estudiar y analizar aquellas dificultades que el delito de Trata de Persona genera al momento de su cometimiento, ya que si bien es cierto es un delito formalmente tipificado en una ley especial, más no debidamente aplicado, debido a que éste es un fenómeno bastante complejo dentro de la sociedad, se ha acostumbrado a considerarse como normal, principalmente en la modalidad de explotación en la mendicidad, en donde las víctimas generalmente son niños, niñas y adolescentes, los cuales no perciben la relevancia del ilícito puesto en marcha, debido que para ellos constituye una forma de estabilidad y subsistencia.

Entenderemos que la mendicidad como tal no constituye delito, sino que es una forma de sustento, generando un beneficio parcial o total a quien lo realiza. La Real Academia Española define la mendicidad como “*Acción de mendigar*” y mendigar significa “*Pedir limosna de puerta en puerta o Solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación*”. Si observamos esta acción es muy común en la sociedad a causa de un desequilibrio en cuanto a la economía. En cambio, al hablar de explotación en la mendicidad hacemos referencia que es un tercero quien se beneficia de la necesidad de las víctimas, obligándolas a la práctica constante de dicha acción obteniendo así un lucro.

En nuestra sociedad es un ilícito que se ha venido presentando con frecuencia, de ahí, surge la necesidad de realizar una investigación que ofrezca una solución a la problemática que presenta a los operadores de justicia.

## **2 OBJETIVOS.**

### **2.1 Objetivos Generales.**

1. Analizar las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador, con el fin de realizar una adecuada y eficaz aplicación del tipo penal.

### **2.2 Objetivos Específicos.**

1. Mostrar la Evolución Histórica del delito de Trata de Personas.
2. Determinar cuáles son las limitaciones que enfrenta el operador de justicia al momento de adecuar la conducta a la norma.
3. Desarrollar la estructura y clasificación del Tipo Penal del delito de Trata de Personas.

4. Determinar el grado de afectación por causa del desconocimiento de los aplicadores de justicia, en la esfera de los derechos de quienes sufren directamente el delito.
5. Identificar las estrategias a utilizarse que faciliten a los operadores de justicia el conocimiento necesario y profundo del tipo penal Trata de Personas a fin de obtener una mayor eficacia en su aplicación.
6. Determinar el impacto que causa la inaplicabilidad en la esfera de los derechos de los niños, niñas y adolescente que sufren explotación en la modalidad de mendicidad con el fin de erradicar con la impunidad que esta conlleva.
7. Verificar si la Pena regulada en el ilícito de Trata de Personas es proporcional al hecho cometido.
8. Comparar la regulación del delito de Trata de Personas con otros Ordenamientos Jurídicos.

### **3.0 Alcances de La Investigación.**

#### **3.1 Alcance Doctrinario.**

La Trata de Personas es considerada la esclavitud moderna, limitando derechos y garantías de la víctima, es por ello que desde el punto de vista doctrinario fue conocida bajo diversas designaciones en la antigüedad, partiendo de ese enfoque la Trata de Personas vislumbra un antes y un después para garantizar la protección integral de derechos de las personas que han sufrido injusticias a casusa de este delito.

En la actualidad existen contrastes en los aspectos esenciales y propios del delito de Trata de Personas, estos han sido motivo de discusión, pero se pretende clarificar para lograr un mejor desarrollo, aplicación y entendimiento del tipo penal, esta actividad fue practicada por los

pueblos más antiguos e incluso las guerras fueron un elemento preciso para su evolución, puesto que prevalecía la voluntad del más fuerte al someter al más débil a sus fines de explotación, esclavitud u otros actos que menoscabe la dignidad.

Para determinar esos aspectos, se mostrarán los cambios presentados por el delito de Trata de Personas en sus diferentes épocas y denominaciones; cada legislación contenía variantes debido a las diferentes clasificaciones jurídico-penales que ha mostrado este ilícito. Se ha tratado de explicar de forma concreta la conducta delictiva para que se comprenda el bien jurídico que se tutela e identificar los sujetos intervinientes en dicha acción disvaliosa.

Las doctrinas relacionadas sobre este tema permitirán tener un conocimiento de los aspectos generales del delito de Trata de Personas y de manera principal su modalidad en la explotación en la mendicidad infantil, y de este modo poder desarrollar la estructura y clasificación del tipo, y la adecuación de la norma jurídico penal, de esta manera se estudiarán las corrientes doctrinarias relativas a este tema.

En el ámbito anglosajón, fue KEVIN BALES, quien identifico a esta nefasta practica como una forma de esclavitud moderna y cuya característica relevante es la creación de una relación mediante la cual una persona es controlada por otra mediante el empleo de violencia física, amenaza, intimidación o engaño; esto implica para la otra una pérdida de autodeterminación y de movimiento.

GARCIA ARÁN sostiene que a diferencia de la antigua esclavitud en la que se reconocía formalmente un derecho a la propiedad, ahora lo que existe son situaciones de hecho, consistente en un aprovechamiento de una situación de necesidad del nuevo esclavo, lo que le convierte en objeto de disposición de terceros sean estos tratantes o los posteriores empleadores.

### **3.2 Alcance Jurídico.**

Para analizar el delito de Trata de Personas en su modalidad de explotación en la mendicidad infantil y poder definir la estructura y clasificación del tipo penal estudiaremos la legislación salvadoreña, tratados internacionales, y jurisprudencia pertinente al tema, este tipo penal se encuentra regulado en la Ley Especial Contra la Trata de Personas en el (Art. 54 y 55) LECTRAP *“El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, ...”*

La Constitución de la República, regula los derechos fundamentales e inherentes a la persona por su calidad de tal, en sus Art. 1 y 4 reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, garantizando la libertad de cada ciudadano, de igual manera nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que dañe su dignidad.

El bien jurídico vulnerado al cometer este ilícito es la dignidad humana, por consiguiente, este hecho punible ha perjudicado a muchos países en el mundo y El Salvador no ha sido la excepción, para combatir esta acción y dar una mayor protección a los Derechos humanos a nivel internacional se opta por la creación del Protocolo de las Naciones Unidas

para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en el año (2000) en Palermo, Italia.

### **3.3 Alcance Teórico.**

Para la aplicación de la norma penal, se debe hacer uso de la Teoría Jurídica del Delito, que tiene como objeto estudiar de manera sistemática, las conductas punibles que en este caso por la naturaleza del ilícito son activas.

Con respecto al tema de estudio, como hemos mencionado, la Trata de Personas es considerada como la esclavitud moderna partiendo de esa premisa, existen diferentes teorías o

percepciones, entre ellas se encuentra la sustentada por el filósofo y científico Aristóteles, la cual ve la esclavitud como algo natural. Y en contravención a esta teoría, Platón sostenía que todos los seres humanos son iguales y por ende todos deberían tener los mismos derechos y condiciones, y respaldaba esto con la capacidad de pensar de cada uno independientemente de su condición.

Para comprender la estructura del tipo penal del delito Trata de Personas, se examinará cada una de las categorías del delito, considerando que éstas se desarrollan en diferentes teorías desde la dogmática jurídico penal. Haciendo uso de la Teoría Finalista.

### **3.4 Alcance Temporal.**

El delito de trata de personas es una conducta que se ha realizado desde la antigüedad, con la diferencia que en la actualidad se regula como tal, en instrumentos internacionales y nacionales, en el caso de El Salvador, principalmente se regulo en la legislación penal a partir del año (2004), posteriormente en el año (2014) se creó la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador, debido a ello la investigación comprenderá tomando como base la legislación vigente, desde diciembre de (2019) hasta diciembre de (2020).

### **3.5 Alcance Espacial.**

La investigación se realizará geográficamente en la ciudad de San Miguel de la zona oriental de El Salvador, por considerarse uno de los lugares más desarrollados y poblados del país, extendiéndose así a instituciones judiciales encargadas de hacer justicia y que tienen su sede dentro de la zona.

## **4.0 MARCO TEORICO.**

### **1.0 Antecedentes Históricos del Delito de Trata de Personas.**

1.1 Orígenes de la Trata de Personas.

1.2 Edad Antigua.

**1.3 Edad Media.**

**1.4 Edad Moderna.**

**1.5 Edad Contemporánea.**

**1.6 Antecedente Jurídicos.**

*1.6.1 Código Penal de 1859*

*1.6.2 Código Penal de 1904*

*1.6.3 Código Penal de 1973*

*1.6.4 Código Penal de 1998*

**1.7. Fundamento Jurídico del delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil**

*1.7.1 Fundamento Constitucional.*

*1.7.2 Fundamento Internacional.*

*1.7.3 Fundamento Jurídico Penal.*

**2.0 CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL:**

**2.1 Según su Estructura Según.**

*2.1.1 Tipos Básicos o Fundamentales.*

*2.1.2 Tipos Especiales o Autónomos.*

**2.1.3 Tipos Subordinados o Complementarios.**

**2.1.4 Tipos Elementales o Simples.**

**2.1.5 Tipos Penales Compuestos.**

**2.1.6 Tipos Penales en Blanco.**

**2.1.7 Tipo Penal Cerrado.**

**2.2 Según el Contenido.**

**2.2.1 De Mera Conducta o Mera Actividad.**

**2.2.2 Tipos Penales de Resultado.**

**2.2.3 Tipos de Conducta Instantánea.**

**2.2.4. Tipos de Conducta Permanente.**

**2.2.5 Delitos de Estado**

**2.3 Según la Forma de Comportamiento.**

**2.3.1 Tipos de Acción.**

**2.3.2 Delitos de omisión.**

**2.3.2.1 Delitos de Omisión Propia.**

**2.3.2.2 Delitos de Omisión Impropia.**

**2.4 Atendiendo a los Medios de Ejecución del Delito.**

**2.4.1 Tipos de Medios Indeterminados.**

**2.4.2 Tipos de Medios Determinados.**

**2.5 Atendiendo a la Cantidad de Actos Requeridos.**

**2.5.1 De un Acto.**

**2.5.2 Pluralidad de Actos.**

**2.5.3 Alternativos.**

## **2.6 Por las Modalidades de la Parte Subjetiva y Objetiva.**

### **2.6.1 Tipo Congruente.**

### **2.6.2 Tipo Incongruente.**

#### **2.6.2.1 Por Exceso Subjetivo.**

#### **2.6.2.2 Tipos Portadores de Elementos Subjetivos Distintos del Dolo.**

##### **2.6.2.2.1 Delitos Mutilados de Dos Actos.**

##### **2.6.2.2.2 Delitos de Resultado Cortado.**

##### **2.6.2.2.3 Delitos de Tendencia Interna Intensificada.**

##### **2.6.2.2.4 Tipos de Imperfecta Realización.**

##### **2.6.2.2.5 Actos Preparatorios Punibles.**

##### **2.6.2.2.6 Tentativa.**

### **2.6.3 Por excesos Objetivos.**

#### **2.6.3.1 Delitos Imprudentes.**

### **2.6.4 Según el Sujeto Activo.**

### **2.6.5 Delitos Mono-Subjetivos.**

### **2.6.6 Delitos Plurisubjetivos.**

## **2.7 Atendiendo a la Cualificación del Sujeto Activo.**

### **2.7.1 Tipos Comunes.**

### **2.7.2 Tipos de Sujetos Activo Calificado o Delitos Especiales.**

#### **2.7.2.1 Delitos Especiales Propios.**

#### **2.7.2.2 Delitos Especiales Impropios.**

## **2.8 Atendiendo a la Cualificación del Sujeto Pasivo.**

**2.8.1 Tipos Lesivos Generales.**

**2.8.2 Tipos Lesivos Cualificados.**

**2.9 Según el Bien Jurídico Tutelado.**

**2.9.1 Mono-ofensivo.**

**2.9.2 Pluri-ofensivo.**

**2.10 En Atención a la Afectación del Bien Jurídico Tutelado.**

**2.10.1 Tipos de Lesión.**

**2.10.2 Tipos Peligro.**

**2.10.2.1 Delitos de Peligro Abstracto.**

**2.10.2.2 Delitos de Peligro Concretos.**

**3.0 Estructura del Tipo Penal Trata de Personas en su Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil.**

**3.1 Elementos Objetivos Esenciales.**

**3.1.1 Acción.**

**3.1.2 Omisión.**

**3.1.3 Sujetos.**

**3.1.3.1 Sujeto Activo.**

**3.1.3.2 Sujeto Pasivo.**

**3.1.4 Nexo de Causalidad.**

**3.1.5 Bien Jurídico**

**3.1.6 Resultado**

**3.2 Elementos no Esenciales.**

**3.2.1 *Los Medios.***

**3.2.2 *Lugar de la Acción.***

**3.2.3 *Objeto de la Acción.***

**3.2.4 *Momentos de la Acción.***

**3.3 *Elementos Normativos.***

**3.3.1 *Elementos Normativos Jurídicos.***

**3.3.2 *Elementos Socio-Culturales.***

**3.4 *Elementos subjetivos.***

**3.4.1 *Dolo.***

**3.4.1.1 *Aspecto Cognitivo.***

**3.4.1.2 *Aspecto Volitivo.***

**3.4.2 *Clases de Dolo.***

**3.4.2.1 *Dolo Directo.***

**3.4.2.2 *Dolo Indirecto.***

**3.4.2.3. *Dolo Eventual.***

**3.4.3 *Elementos Subjetivos Distintos del Dolo.***

**3.4.3.1 *Animo.***

**3.4.3.2 *Autoría.***

**3.5 *Error de Tipo.***

**3.5.1 *Modalidades Particulares de Error.***

**3.5.1.1 *Error en el Objeto.***

**3.5.1.2 *Error en el Nexo Causal.***

**3.5.1.3 *Error en el Golpe.***

**3.6 *Antijuridicidad.***

### **3.6.1 Causas de Justificación.**

**3.6.1.1 Cumplimiento de un Deber y Ejercicio Legítimo de un Derecho o de una Actividad Lícita.**

**3.6.1.2 Legítima Defensa.**

**3.6.1.3 Estado de Necesidad Justificante.**

**3.7 Responsabilidad en el Delito Trata de Personas en su Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil.**

**3.7.1 Imputabilidad**

**3.7.2 Conciencia de la Antijuridicidad.**

**3.7.3 Exigibilidad de una Conducta Diferente.**

**3.7.4 Error de Prohibición.**

**3.7.5 No Exigibilidad de otra Conducta.**

**3.7.5.1 La Coacción.**

**3.8 Punibilidad.**

**3.8.1 Tipo Básico.**

**3.8.2 Tipo Agravado.**

**4.0 Trata de Personas en su Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil en el Derecho Comparado.**

## 5.0 SISTEMA DE HIPOTESIS.

---

**Objetivo General:** Analizar las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador, con el fin de realizar una adecuada y eficaz aplicación del tipo penal.

---

**Hipótesis General:** La dificultad que enfrenta el Operador de Justicia en el tipo penal de trata de personas se debe al limitado conocimiento del precepto legal tanto como de los elementos del tipo para determinar su contenido y alcance.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variablos Independientes</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variables Dependientes</b>	<b>Indicadores</b>
La Trata de Personas <sup>4</sup> : es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o	Trata de personas Art.54.- “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas	La dificultad que enfrenta el operador de justicia en el precepto legal de Trata de Personas.	- Entregue -Capte - Transporte - Traslade - Reciba -Acoja	Se debe al limitado conocimiento de los elementos del tipo para determinar su contenido y alcance.	- Conocimiento - Aplicación - Elementos del Tipo - Contenido - Alcance

---

---

recepción de pagos o	en el artículo 3 de	-
beneficios para	la presente ley, será	Promueva
obtener el	sancionado con	
consentimiento de	pena de diez a	-
una persona.	catorce años de	Favorezca
	prisión.”	

---

---

4 Revista trata de persona, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, (pag. 1).

---

**Objetivo Específico 1:** Determinar cuáles son las limitaciones que enfrenta el operador de justicia al momento de adecuar la conducta a la norma.

---

**Hi 1:** El delito de trata de personas ocupa su propia legislación, por ende, es necesario que los operadores de justicia se especialicen en la materia, obteniendo así una disciplina del derecho encargada de ejercer justicia y de esta forma adecuar correctamente la conducta a la norma en específico sin ningún perjuicio.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Legislación: es un conjunto de leyes que van a determinar y van a regular una materia.	Objeto de la ley Art.1.- La presente ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.	El delito de trata de personas ocupa su propia legislación, por ende, es necesario que los operadores de justicia se especialicen en la materia.	- Delito -Trata - Legislación - Justicia - Materia	Obtengo así una disciplina del derecho encargada de ejercer justicia y de esta forma adecuar correctamente la conducta a la norma en específico sin perjuicio.	- Derecho - Ejercicio de la justicia eficaz - Adecuación

---

---

**Objetivo Específico 2:** Desarrollar la clasificación del Tipo Penal del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

---

**Hi 2:** El delito de Trata de Personas es considerado pluriofensivo debido a que su cometimiento puede llegar a afectar una serie de bienes jurídicos, tales como la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la salud física y mental, la seguridad laboral, entre otros, pero entre ellos la dignidad humana es el bien jurídico de mayor relevancia, entendida como el derecho al pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo conforme al artículo 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Persona.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Bien jurídico: son los bienes materiales e inmateriales efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, valores legalizados.	PRINCIPALMENTE LA LESIVIDAD DEL BIEN JURÍDICO Art. 3 CP.- “No podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley penal”.	El delito de Trata de Personas es considerado pluriofensivo debido a que su cometimiento puede llegar a afectar una serie de bienes jurídicos,	-Bien jurídico  -Delito  -Trata  -Pluriofensivo	Tales como la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la salud física y mental, la seguridad laboral, entre otros, pero entre ellos la dignidad humana es el bien jurídico de mayor relevancia, entendida como el derecho al pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo conforme artículo 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Persona.	-Libertad ambulatoria  -La libertad sexual  -La salud física y mental  -La seguridad laboral  -Dignidad humana  -Personalidad

---

**Objetivo Especifico 3:** Desarrollar la estructura del Tipo Penal del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

**H3:** En el delito de trata de personas interviene como sujeto activo, el “tratante” este puede ser hombre o mujer y es quien realiza la conducta prohibida en perjuicio del sujeto pasivo (víctima de trata de personas) las cuales pueden ser, hombre, mujer niño u anciano, dependiendo de la modalidad de explotación a la que nos encontremos.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Bien jurídico: son los bienes materiales e inmateriales efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, valores legalizados.	<p>Sujeto activo: Es quien realiza la conducta o la acción prohibida descrita en una norma penal.</p> <p>Sujeto Pasivo: Es la persona titular del Bien Jurídico lesionado o puesto en peligro protegido en una norma penal.</p> <p>Definiciones Art. 3.- b) Víctima de trata de personas: la persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho</p>	En el delito de trata de personas interviene como sujeto activo, el “tratante” este puede ser hombre o mujer	<p>-Sujeto activo</p> <p>-Tratante</p> <p>-Hombre</p> <p>-Mujer</p> <p>-Delito</p> <p>-Trata</p>	Es quien realiza la conducta prohibida en perjuicio del sujeto pasivo (víctima de trata de personas) las cuales pueden ser, hombre, mujer niño u anciano, dependiendo de la modalidad de explotación humana a la que nos encontremos	<p>-Conducta prohibida</p> <p>-Perjuicio</p> <p>-Victima</p> <p>-Explotación humana</p>

---

delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.d)

Tratante: toda persona que participa en cualquiera de las Actividades relacionadas en el artículo 54 de esta ley

---

## **6.0 Propuesta Capitular.**

En la presente se describirá el contenido a desarrollar en cada uno de los capítulos del proceso de investigación del tema “EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION EN LA MENDICIDAD INFANTIL”. Detallados éstos de la siguiente manera:

### **CAPITULO I: SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En este capítulo se plantean las dificultades con las que se enfrentan los Operadores de Justicia al momento de adecuar las conductas delictivas al tipo penal Trata de Personas, regulado en el (Art. 54) LECTRAP. Así mismo se presentan los alcances de esta indagación.

Además, se comprobarán las hipótesis para poder utilizarlas adecuadamente, por otra parte, se analizarán las definiciones, e identificaremos las variables y sus indicadores, para concluir con los conceptos fundamentales metodológicos.

### **CAPITULO II: MARCO TEORICO.**

En esta etapa se desarrolla inicialmente la evolución histórica que ha tenido el delito de Trata de Personas, internacional y nacionalmente: Así mismo se desarrollará la clasificación y

estructura del tipo basándonos en la Teoría Jurídica del Delito. También se investigará la evolución y regulación jurídica a nivel internacional del ilícito Trata de Personas; y se hará un análisis sobre la incidencia que tiene la Jurisprudencia en la aplicación del tipo penal en estudio.

### **CAPITULO III. PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Este capítulo se realizará a través de los diferentes instrumentos o unidades de análisis, por medio de la comparación de las respuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas. Asimismo, se presentan los resultados de la investigación al resolver la situación problemática y los objetivos e hipótesis, de esta manera se establecerá en síntesis lo propuesto con la investigación.

### **CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Se realizarán valoraciones doctrinales, jurídicas y teóricas, en relación al tema investigado y los elementos aportados en dicha investigación; de igual forma se elaborarán recomendaciones para tener una mayor comprensión del delito de Trata de Personas por los Operadores de Justicia.

#### **7.0 Diseño Metodológico.**

#### **7.1 Tipo De Investigación**

Teórica cualitativa: Este tipo de investigación se refiere a directrices concretas con diversos enfoques, perspectivas y orientaciones. Conlleva tareas de recopilación adecuadas, organización -categorización, clasificación, reducción y síntesis- de datos y especificaciones realizando la comparación con la información recogida en el campo de estudio para buscar relaciones y aportes entre los mismos. Los rasgos más característicos de esta fase son:

- Interpretativa de los hechos o fenómenos.

- Se interpreta el flujo del recurso social o desarrollo jurídico. Esta investigación exige rescatar lo dicho y analizarlo comparativamente.
- Del estudio de varias propuestas puede desprenderse la existencia de tres claves dentro del análisis de datos cualitativos en la investigación.
- Exploración y presentación comprensible de los datos.
- Operaciones de los datos para realizar procesos de transformación y ordenación de datos para hacerlos no solo más comprensibles sino también operativos.
- Interpretación de resultados y extracción de conclusiones.
- Así mismo este tipo de investigación relaciona la teoría con la práctica para hacer posible el nacimiento de nuevos enfoques conceptuales.

## **7.2 Población Estratificada.**

- a. Dos magistrados de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, El Salvador.
- b. Un Juez Especializado de Sentencia de la Ciudad de San Miguel, El Salvador
- c. Cuatro Jueces de Sentencia, de la Zona Oriental, El Salvador.
- d. Un Juez de Instrucción, de la Zona Oriental, El Salvador.
- e. Un Juez de Paz, de la Zona Oriental, El Salvador.
- f. Un Juez de Familia, de la Zona Oriental, El Salvador.
- g. Tres Agentes Auxiliares del Fiscal General de la Republica, de la Unidad de Genero, de la Zona Oriental, El Salvador.
- h. Dos Agentes Auxiliares del Procurador General de la Republica, de la Zona oriental, el Salvador.
- i. Cuatro Abogados en Libre Ejercicio, de la Zona Oriental, El Salvador.

### 7.3 Muestra.

- a. 2 Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, El Salvador.
- b. 1 Juez de Sentencia, de la Zona Oriental, El Salvador.
- c. 2 Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, de la Zona Oriental, El Salvador.
- d. 2 Defensores Públicos, Procuraduría General de la República, de la Zona Oriental, El Salvador.
- e. 2 Defensores Privados, de la Zona Oriental, El Salvador.

## MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 7.4.1 MÉTODOS

En todo proceso de investigación científica se requiere seguir una línea, un orden establecido para obtener el resultado deseado; para lograr ese objetivo el método científico es el más adecuado, porque es el procedimiento más avanzado de indagación que el hombre haya ideado.

**7.4.1.1 Método Científico:** “Es un conjunto de proposiciones y procedimientos filosóficos, teóricos y empíricos, que permiten la confrontación de las teorías con la práctica, para su comprobación, superación o rechazo”.<sup>5</sup>

El método científico es el más avanzado e integral, que al desglosarlo tiene varias etapas de investigación científica. “La que se concibe como: Un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno, es dinámica, cambiante y evolutiva. Cada una es importante, valiosa y respetable por igual”<sup>6</sup>.

**7.4.1.2 Método Analítico** Es aquel método de investigación que consiste en dividir el todo, en partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis la observación y examen de un hecho particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Con lo cual se puede: Explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías<sup>7</sup>.

**7.4.1.3 El Método Sintético:** Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explicación

metódica y breve, en resumen, es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión de la esencia de lo que se conoce en todas sus partes y particularidades.

---

5ORTEZ, Eladio Zacarías, “Así Se Investiga: Pasos Para Hacer Una Investigación”, Clásicos Roxil, 2º Edición, El Salvador, 2001, Pág. 35.

6 HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y AAVV, “Metodología De La Investigación”, Quinta Edición, México, Grupo Enfagon. 2010  
Pág. 17

7 ORTÍZ Frida, GARCÍA María del Pilar. “Metodología de la Investigación”, Editorial Limusa, México, 2005. Pág. 64.

**7.4.1.4 Método Comparativo:** Es el estudio del derecho, que se apoya en la exposición de las diferencias entre las instituciones jurídicas para apreciar su coherencia y precisar su peculiaridad. El método comparativo ratifica o destruye los dogmas jurídicos<sup>8</sup>; lleva a profundizar en el análisis de materias no circunscritas a fronteras, sino que alcanza extensiones mundiales.

## **7.4.2 Técnica**

**7.4.2.1 Investigación documental.** El Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales,

-Upel, (2006-), la define como: “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”, -(p.15-). Sobre esta misma línea, Vélez S. -(2001)-, afirma que este tipo de investigación tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación.

**7.4.2.2 Investigación De Campo.** La técnica a utilizar será basada en la entrevista semi estructurada, ya que se establecerá previamente un guion de preguntas, las cuales serán elaboradas de forma abierta; esto permitirá recoger de forma amplia la información y con mayores matices en las respuestas dadas por las personas entrevistadas.

---

<sup>8</sup>GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, “Derecho Penal Contemporáneo”, 2008, Editorial Ubijes, México, Pág. 164. Teniéndose a la norma como ese tótem venerable por incommovible, lo que trastoca cualquier esfuerzo crítico en la progresión del objeto de conocimiento que se aborda

### **7.4.2.3 Instrumentos De Investigación**

#### **a. Entrevistas no Estructuradas.**

Es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista.

Dirigidas a: Operadores del Derecho –Magistrados, Jueces, Fiscales, Defensores Privados y Públicos. -

#### **b. Procesamiento De Los Datos.**

Se procesarán los datos tomando en cuenta el análisis de cada entrevista no estructurada, así como temas fundamentales entre ellas, haciendo énfasis en el análisis e interpretación de los datos.

## **PARTE II**

### **CAPITULO I**

# **“SINTESIS DEL PROBLEMA”**

## **1. SINTESIS DEL PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1 Enunciados del Problema.**

#### *1.1.1 Análisis del Problema Fundamental.*

**1- Cuáles son las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador.**

El delito de trata de personas es considerada la esclavitud moderna en razón de ello a través de la evolución de este ilícito ha surgido diferentes modalidades como la explotación en la mendicidad infantil; teniendo en cuenta que el tipo penal al que hacemos referencia tiene diversas dificultades como la ineficacia en la aplicación y el desconocimiento sobre este hecho punible, como consecuencia del desconocimiento aludido surge la confusión del tipo Trata de Personas con otros delitos, además de la concurrencia de deficiencias en las técnicas de investigación del delito.

#### **Problemas Específicos.**

**1- Las limitaciones que causa el desconocimiento de los elementos del tipo Trata de Personas al momento de adecuar la conducta a la norma por parte de los operadores de justicia.**

Entre las limitaciones que causa el desconocimiento de los elementos del tipo penal de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil tenemos dificultad para determinar la calificación jurídica del delito por tal razón al momento de adecuar la conducta delictiva a la norma ésta puede estar equivocada.

**2-Cuál es la clasificación y estructura típica del delito de Trata Personas establecido en el Art 54 de la LETP.**

Es un tipo básico, porque se describe de manera autónoma una forma de comportamiento humano, el cual se aplica sin estar sujeto a otro tipo penal; es común, debido que puede ser realizado por cualquier persona; es de tipo compuesto, ya que este no describe una sola conducta porque este posee varios verbos rectores; es un delito de mera actividad y en algunos casos de resultado. es cerrado cuando los supuestos de hecho determinan con precisión las diversas circunstancias típicas desprendiéndose las conductas de la ley; la estructura es conforme a la teoría del delito, solucionando este enunciado en el capítulo

**3- Qué estrategias deben utilizarse para que los operadores de justicia conozcan del tipo penal Trata de Personas.**

Se deben concientizar a los operadores de justicia, fiscales, defensores públicos y privados de la relevancia del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, por el impacto que genera dentro de la sociedad, afectando la Dignidad Humana, siendo la Constitución de la Republica, el principal ente regulador de los derechos fundamentales. Para que estos se especialicen y conozcan sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil

**4- Qué impacto causa la inaplicabilidad en la esfera de los derechos de los niños, niñas y adolescente que sufren explotación en la modalidad de mendicidad.**

El impacto que causa es la impunidad de este ilícito puesto que se ha logrado determinar que esta conducta ilícita es parte de la realidad social humanizando así la conducta e ignorando la vulneración de derechos de los niños y niñas víctimas de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

# CAPITULO II

“MARCO TEÓRICO”

## 2. MARCO TEÓRICO.

### 2.1 Antecedentes Históricos Del Delito De Trata De Personas.

#### 2.1.1 Orígenes De La Trata De Personas.

Para la comprensión del delito de Trata de Personas, se describirán las diferentes etapas históricas por las cuales ha pasado el fenómeno indicado y se hará desde sus orígenes hasta la actualidad. Para lo cual nos ubicaremos desde la edad antigua hasta la contemporánea, haciendo énfasis a la explotación en la mendicidad infantil.

El comercio de seres humanos es un fenómeno internacional que inicio con el sometimiento del hombre por el hombre, el cual en el lenguaje general se conoce como esclavitud. Gran parte de la humanidad ha conocido la trata de esclavos especialmente reflejado con la gente de color, no solo por el antiguo oriente sino también en Europa y América.

Para establecer lo anteriormente expuesto, se ha afirmado por un sector doctrinal que la esclavitud es la forma clásica de trata de personas, se gestó en determinadas civilizaciones antiguas y comenzó a tener forma a partir de la creencia que algunos individuos eran superiores a otros, por lo cual una persona está bajo el dominio de otra perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes; es una relación que se establece entre dos individuos y que implica el completo y absoluto dominio de uno hacia el otro. Según KI-ZERBO<sup>9</sup> fue en la costa occidental de África donde se inició el tráfico de los primeros esclavos africanos el cual se ejecutó por los portugueses en el siglo XV, más concretamente en el año (1441).

En ese periodo los esclavos eran capturados generalmente por otros africanos y transportados a la costa occidental de África. A finales del siglo XVI, el Reino Unido empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias ultramarinas detentado hasta

---

<sup>9</sup> Ki-Zerbo, *Historia del África negra I, De los orígenes al siglo XIX*, (Ed. Alianza, 1980), 306. 2

entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. Hasta que los ingleses llegaron a liderar el comercio negrero: el primer cargamento fue transportado en (1562).

En la actualidad la trata de personas, constituye la configuración del esclavismo, que ha venido en ascenso en los últimos años y pone en escena a grupos vulnerables, según la Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito, en adelante UNODC, Según informe: la falta de oportunidades de empleo, la pobreza, la cultura de tolerancia a violencia contra mujeres, niños y niñas; el acceso desigual a la educación que limita las oportunidades laborales de las mujeres y generación de ingresos y el desconocimiento de la población vulnerable sobre las redes de grupos de crimen organizado, son elementos que favorecen ofertas engañosas de oportunidades de trabajo en otros países que culminan con el ingreso a un circuito de explotación donde la trata de personas es el instrumento para lograr esos fines <sup>10</sup>.

Sin querer justificar el delito, tampoco se puede obviar que la pobreza como tal, puede ser un factor que, combinado con otros, contribuyen a la realización y proliferación de actos delictivos en general y de la trata de personas en particular. La falta de oportunidades de trabajo, de estudio y acceso a condiciones de vida digna, puede generar el entorno propicio para que las personas delincan individualmente o en el peor de los casos, se incorporen a pandillas, bandas delincuenciales, narcotráfico y cualquier modalidad de delincuencia organizada transnacional.

De manera que estos grupos delincuenciales consideran a sus víctimas como objetos que puede ser comercializados, negociados y hasta traficados, vulnerando así la dignidad de los seres humanos, sus libertades individuales y atentando contra la igualdad, debido a ello, muchos países alrededor del mundo han configurado este flagelo como delito, castigando las acciones que propugnen a utilizar al ser humano con fines de explotación con provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual, por ello, es considerada una

forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos<sup>11</sup>, que la Organización de las Naciones Unidas ha tratado de abolir mediante la creación de tratados en esa materia como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup>, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.<sup>13</sup>

En este contexto el esclavismo es la forma antigua de la trata de personas y la configuración en el plano legislativo internacional y nacional del mismo bajo la denominación “trata de personas”, configuran parámetros históricos que son el objeto de estudios en este capítulo.

Cada etapa de la historia comienza y termina por un acontecimiento trascendente, así la edad antigua inicia en el año 4,000 a.c con el nacimiento de la escritura y finaliza en el año (476 )D.C. Con la caída del imperio romano en occidente

---

10Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito, *Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del Delito de Trata de Personas en El Salvador* (UNODC, Costa Rica, 2009), 11.

### 2.1.2 *Edad Antigua*

La mendicidad es un mal social que data desde tiempos muy antiguos, en Atenas se estableció asistencia a los mutilados de guerra y más tarde se extendió a los inválidos de cualquier clase; en Roma se hacían repartos frecuentes de comestibles a los menesterosos y también de dinero, en casos especiales los niños pobres eran alimentados por cuenta del Estado.

En Egipto para tener cierta importancia social era necesario tener un número suficiente de esclavos, especialmente en el Nuevo Imperio, el origen de los esclavos provenía de las conquistas de grandes países poderosos, los cuales eran sometidos con el objeto de construir su hegemonía, que reflejaban mediante sus grandes y enigmáticas pirámides, las cuales se construyeron exclusivamente por esclavos durante aproximadamente unos cuatrocientos años. Un factor clave, que caracterizó el esclavismo en el Antiguo Egipto, fue el hecho de que no existía una regulación jurídica sobre los mismos, esto permitía que los

---

11Mercedes Halconada de Los Santos, Estudio sobre las Mujeres Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual en Andalucía, (Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2011), 5.

12Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Trasnacional, Adoptada por Resolución 55/25 de 15 de noviembre de (2000).

13Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, Especialmente De Mujeres y Niños, Suscrito por El Salvador el 15 de agosto de (2002).

esclavos fueran vendidos, comprados, alquilados, regalados y en el peor de los casos fuesen azotados, castigados, mutilados o asesinados.

En ese entorno el dueño no tenía ninguna obligación de cuidado o manutención. Estas personas estaban desprovistas de todo derecho, ni siquiera sus hijos les pertenecían. Tan normalizada fue esa institución, que ningún legislador ni pensador o filósofo propuso su abolición o cuestionó su existencia, viéndose en la necesidad los esclavos de buscar salidas alternas para cubrir por lo menos con sus necesidades diarias, siendo esta una de ellas la mendicidad.<sup>14</sup> Así en “La política” de Aristóteles: *“Con razón se puede suscitar esta cuestión y sostener que hay esclavos y hombres libres que lo son por obra de la naturaleza; se puede sostener que esta distinción subsiste realmente siempre que es útil al uno el servir como esclavo y al otro el reinar como señor; se puede sostener, en fin, que es justa (...) Por consiguiente, la autoridad del señor sobre el esclavo es a la par justa y útil (...) todas las autoridades no se confunden en una sola: la una recae sobre hombres libres, la otra sobre esclavos por naturaleza; Uno es señor, no porque sepa mandar, sino porque tiene cierta naturaleza: y por distinciones semejantes es uno esclavo o libre”*.

En los primeros tiempos de los cristianos reinó entre ellos una verdadera fraternidad, los que disponían de recursos los ponían a disposición de sacerdotes para que los disfrutara toda la comunidad, en las tierras de oriente, y es más llamativo el hecho que en las escrituras Hebreas no haya indicios de que existiera ningún tipo de mendicidad o que esta constituyera un problema en específico en la nación de Israel, desde el momento de su formación hasta el exilio en Babilonia, sino fue más notorio con la esclavitud de los israelitas por parte de los egipcios, en el año (537 a.c) hasta la aparición de Jesús se desarrolló entre el pueblo judío el concepto de que las limosnas

u obras de caridad, suponían por sí mismas la adquisición de méritos para la salvación.

En el Medioevo, la limosna era el modo lógico y razonable para esas sociedades, ya que la preocupación era ganarse el cielo, la limosna se transforma en el medio eficaz para ese fin fundamental. En la Antigua Roma, por el contrario, se estableció la liberación como método para la independencia de los esclavos, debido a que la práctica de la esclavitud fue regulada y en algunas ocasiones hasta el mínimo detalle.

La época de mayor auge para la esclavitud fue durante el siglo V a. C. al siglo III d.

C. Durante el imperio Romano se comenzó a remitir todo sobre el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana. Se realizó un debate riguroso entre grandes historiadores con respecto a la cronología en las cuales enmarcan las causas y las formas en que las servidumbres sustituyen a la esclavitud, es así como se da ésta modalidad engañosa y que hasta la fecha sigue siendo un factor deplorable para los derechos humanos.

---

14Aristóteles, *La Política*, URL, (2007), Libro Primero, Capítulo II: De la esclavitud, disponible en [www.laeditorialvirtual.com.ar](http://www.laeditorialvirtual.com.ar)

En vista que los esclavos de la antigüedad se fundieron con las clases menos favorecidas, pobres y semi-libres, pasando a ser el grupo de los siervos de la gleba: jurídicamente personas libres, pero sometidos a la autoridad del señor feudal, a tal extremo que no podían abandonar la tierra sin su permiso, debían entregarle parte de su producción y servirle militarmente. Al igual que el esclavo, en sus hijos se perpetuaba su indigna condición.

Durante los siglos V, VII y XI, la esclavitud siguió un auge dando a conocerse como servidumbre esclavista bajo el calificativo de siervos, los cuales eran libres en determinadas actividades ya que gozaban de una serie de derechos, pero estaban atados por compromisos de trabajo a la tierra y al señor feudal.

En la época greco-romana, la esclavitud era una práctica social y económica, esto se debía a que las plataformas económicas durante esa época eran sustentadas por el sistema esclavista, a pesar de eso el estatus social y el papel de los esclavos era el de seres inferiores o inexistentes en relación a una persona libre.

En el imperio romano existía una estructura piramidal en cuanto a la clase social, como existe normalmente en todas las sociedades humanas, naturalmente en la cúspide se encuentran aquellos considerados más poderosos, y consecutivamente encontramos a aquellos de menor rango social, las características propias de los niveles superiores de esa pirámide social eran: ricos, libres, honorables y tener acceso a los altos cargos públicos, es decir, a las esferas de poder, en cambio, las características de la inmensa mayoría situada en los niveles inferiores eran, por lo general: no poseer riquezas, trabajar para vivir o depender de otro (mendigos) para la subsistencia, y no poder ocupar ningún puesto de relieve en la administración estatal, regional, provincial o municipal.

De acuerdo con lo anterior, visto desde un Angulo estrictamente económico el imperio se

dividía en dos categorías, con una diferencia muy grande, estos son los ricos y los pobres, definitivamente los ricos eran aquellos con acceso prácticamente a todo, mientras que los pobres eran aquellos que trabajaban y en la mayoría aquellos que debían mendigar para sobrevivir.

### **2.1.3 Edad Media**

Es el periodo comprendido entre el siglo V y XV, se sitúa en el año (476) año de la caída del imperio Romano de Occidente y finaliza en (1492) año que Colon llego a América.

En Europa durante la Edad Media, se sitúa la desaparición del sistema esclavista en la época de las invasiones bárbaras del siglo V, mientras que otros la sitúan en el siglo XI, en medio de la llamada revolución feudal. Mientras que para otros el auge del esclavismo se daría en el siglo VII, en plena Alta Edad Media.

Durante estos escenarios del siglo V, VII y XI, la evolución del sistema esclavista ha transcendido durante épocas y la misma sigue conociéndose como servidumbre. Los siervos eran libres en determinadas actividades porque gozaban de una serie de derechos, pero estaban vinculados por compromisos de trabajo a la tierra y al señor feudal, a diferencia de los esclavos.

En el mundo musulmán y en Bizancio,<sup>15</sup> también se mantuvo la tradición recogiendo las antiguas costumbres romanas. La esclavitud en Europa era muy reducida más por razones de escasez que por desarrollo moral o filosófico a finales del siglo XV, aunque la misma fue trasladada sumamente extendida en el nuevo continente por las potencias de europeas.

---

15 Fueron las provincias orientales que anteriormente pertenecían a los territorios del imperio Romano las cuales se resistieron a la invasión de los pueblos bárbaros y conservaron la organización política imperial de los romanos bajo el nombre de imperio bizantino.

Unidad didáctica adaptada, geográfica e historia 2 ESO. Unidad 5: Bizantinos y Carolingios. Consultado el 01 de mayo de 2012.

[http://www.omerique.net/pub/euda/sociales/2eso/u05\\_bizantinos\\_y\\_carolingios.pdf](http://www.omerique.net/pub/euda/sociales/2eso/u05_bizantinos_y_carolingios.pdf) pág3

Diversas fuentes litográficas cifran en un superior a un milenio la duración del comercio de esclavos por los árabes y musulmanes, estimándose en más de diez millones las personas sometidas a esclavitud.

Sin embargo el problema se agudiza durante los siglos XV y XIX sobre todo Portugal y España durante los siglos XV y XVI: Holanda y Francia desde el siglo XVII y Gran Bretaña durante los siglos XVII y XVIII,<sup>16</sup> debido que éstos países eran los principales compradores de esclavos o como es el caso de Gran Bretaña que desarrolló el comercio triangular exportando productos a África (“telas guinea”, armas, bebidas alcohólicas y avararías), que se cambiaban por negros, estos eran vendidos en América, y lo que sobraba se invertía en la Revolución Industrial. Fueron las grandes compañías las que dirigieron el negocio, que le quitaron el monopolio a España en el comercio americano, algo que se logró en el tratado de Utrecht.<sup>17</sup>

Durante la baja edad media y la temprana modernidad España atravesó un aumento significativo de vagabundeo y la presencia de mendigos en las ciudades y caminos como consecuencia de la crisis del sistema feudal, el cual en su apogeo era un periodo de gran comercio con los esclavos para el trabajo doméstico de los señores feudales, pero cuando esa época comenzó a desaparecer muchos campesinos desclasados se vieron en la necesidad de emigrar a los centros urbanos donde el anonimato les permitía vincular la limosna con diversas actividades delictivas que combinaban con trabajos temporales, valiéndose así de la

---

16 África. El comercio de esclavos y la era abolicionista. Capítulo1: El comercio de esclavos. Trata de negros consultando el 27 de enero de 2012 <http://mailxmail.com/curso-colonizacion-africa-comercio-esclavos-era-abolicionista/comercio-esclavos-trata-negros>

17 Colonización de África. El comercio de esclavos y la era abolicionista. Capítulo 2: El Comercio de esclavos. segunda etapa (1970-1807). Consultado el 29 de marzo del 2012 desde <http://www.mailxmail.com/curso-colonizacionafrica-comercio-esclavos-era-abolicionista/esclavos-etapa-1640-1807>

mendicidad para poder subsistir, en ese momento esta actividad género que muchos fueran usados para beneficiar a terceros con la caridad de las personas.<sup>18</sup>

#### **2.1.4 Edad Moderna**

**2.1.4.1 La Esclavitud Y Trata De Negros** En el siglo XX, el mundo entero ha conocido la trata de esclavos con una intensidad variable, sin embargo, el continente africano ha sido uno de los más explotados por éste de flagelo, no solo por el antiguo oriente, sino que también en los siglos posteriores por una Europa y más adelante por América; determinándose por el tiempo, cantidad y el espacio en que se dio dicha esclavitud. El estudio de la historia de la sociedad, permite conocer las circunstancias por los cuales se dieron determinados sucesos en la antigüedad y a la vez ayuda a obtener mejores explicaciones a los acontecimientos del contexto internacional que permite dar a conocer como la esclavitud es un hecho evolucionado e infrahumano a nivel mundial y como estas repercusiones han afectado a la sociedad.

La esclavitud se engrandece a determinadas civilizaciones antiguas y comienza a tener forma a partir de la creencia de que algunos individuos eran superiores a los otros, en un escenario que conlleva a una situación personal por la cual una persona está bajo el dominio de otra, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes; es una relación que se establece entre dos individuos y que implica el completo y absoluto dominio de uno hacia el otro. Por lo general, ese dominio se establece a partir de la fuerza, transformándose el esclavo en un objeto o posesión del dueño y perdiendo no sólo su libertad sino también su condición de ser humano.

La primera gran civilización de la cual se tiene constancia de la presencia de esclavos es en Mesopotamia durante la época sumeria.<sup>19</sup> En algunos períodos que son muy importantes conocer como es en el Antiguo Egipto para tener cierta importancia social era necesario tener un número

suficiente de esclavos, especialmente en el Nuevo Imperio. El comienzo de los esclavos, especialmente en el nuevo imperio. El origen de los esclavos provenía de las conquistas de grandes países poderosos como hoy se conoce y al mismo tiempo, siendo un factor clave el hecho de que no existía una regulación jurídica sobre los mismos.

---

18Guzmán de Alfarache, La estigmatización de los mendigos en el siglo de oro, (1599), pág. 1.

19Fue una región histórica de Oriente medio que formaba parte sur de la antigua Mesopotamia, entre las planicies aluviales de los ríos Éufrates y Tigris. La civilización sumeria está considerada como la primera y más antigua civilización del mundo. GEHS 4020 Civilización Occidental Antigua y Medieval. Pág. 3. Extraído 25 de marzo (2012).

**2.1.4.2 La Trata de Blancas** Una de las primeras formulaciones lingüísticas destinadas a nombrar las prácticas que actualmente se engloban dentro de la acepción de Trata de Personas, es la de “*trata de blancas*”; esta expresión fue usada y practicada a finales del siglo XIX para referirse a las mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África, y América.

Para este siglo la Trata de Personas como problema social empezó a reconocerse por la mayoría de países afectados, pasó a ser denominado como trata de blancas debido a que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos, esta nueva modalidad de esclavitud pasa a tomar mayor relevancia en la agenda internacional en (1949),<sup>20</sup> es en este año que se aprobó en la Secretaría General de Naciones Unidas el Convenio para la represión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena.<sup>21</sup>

La ambigüedad semántica del término “trata de blancas” y aún sus deducibles connotaciones racistas dio lugar a que los participantes de la Conferencia Internacional de (1921) recomendaran su abandono y posterior sustitución por el término de “*tráfico de mujeres y niñas*”, denominación adoptada con posterioridad y que siguió reconociendo a una modalidad delictiva relacionada esencialmente con el género femenino y la práctica de la prostitución.<sup>22</sup>

---

20CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA, adoptada por las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949.

21CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, “*Soberanía del Estado y Derecho Internacional*”, Tomo I, Catálogo de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Impreso en España, 2005, p. 179.

22CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela, RENDEROS REYES, Ob, cit, p. 16.

Al finalizar la década de los 70's se produjo un nuevo fenómeno social internacional, el cual provoco que la sociedad internacional tomara nuevas conceptualizaciones respecto al tráfico de personas, esto se debió a un incremento de la migración femenina transnacional, es por esa razón que el termino trata de blancas no se adaptaba a la nueva realidad de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones inherentes a este tipo de delito, ya que el comercio de mujeres se desplaza hacia otros continentes y razas, dejando en desuso dicha definición que hoy en día resulta anticuada y fuera de contexto.

En vista del corto espacio en el cual se utilizó este término, no existen mayores investigaciones y datos que reflejen la situación que se vivió frente al fenómeno de la trata de blancas, la cual tomó un giro bastante propio para el escenario que se vivía bajo el contexto de la Trata de Personas, concepto que es el utilizado hoy en día.

### ***2.1.5 Edad Contemporánea***

Desde los albores de las sociedades se ha observado el sometimiento del ser humano, bajo condiciones infrahumanas que vulneran sus derechos humanos, esto en el contexto histórico ha sido considerado como la esclavitud del hombre por el hombre, pero la Convención Sobre La Esclavitud, define la esclavitud "*como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos*".<sup>23</sup>

En la actualidad esta concepción es concebida como trata de personas, siendo este un concepto extranjero que la modernidad ha tratado de reprimir, denominada: La esclavitud moderna y está ligada al lavado de dinero, al narcotráfico, tráfico de armas, falsificación de documentos y al contrabando. Inclusive, se vincula con el terrorismo.

Esta problemática ha sido identificada tanto por Naciones Unidas como la tercera "empresa delictiva" más grande del mundo, generando ingresos anuales de aproximadamente <sup>23</sup>*vid.*

---

Convención Sobre La Esclavitud Aprobada Por La Sociedad De Naciones En 1926.

9,500 millones de dólares, como por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que calcula que, sólo en Europa, se mueve aproximadamente 7,000 mil millones de dólares anuales por trata de mujeres. Estas ganancias, a su vez, sostienen otras formas de actividades delictivas transnacionales.<sup>24</sup> En la actualidad existen unos 27 millones de personas esclavizadas en el mundo.

El trabajo de personas esclavizadas se utiliza en actividades tradicionales como la agricultura, pero también en fabricación de ladrillos, minería, cantería, prostitución, fabricación de joyas, servicio doméstico y confección de telas y alfombras. Si bien una parte de la producción que se genera de estas actividades se destina al consumo local, dicha producción también es distribuida por el mundo a través del comercio internacional y es aprovechada por las grandes compañías transnacionales, que por medio de filiales utilizan trabajo esclavo. Esto ocurre en el marco de la fase actual de la globalización de la economía mundial que propicia la vulnerabilidad en que se encuentran millones de personas, debido al debilitamiento y destrucción de las formas de vida y subsistencia familiares tradicionales, en pro de la maximización del beneficio económico privado”.<sup>25</sup>

La trata de personas como “una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI”. El exsecretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Kofi Annan, manifestaba que: “El problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos.

La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea; a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los traficantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las

víctimas del tráfico; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes involucrados, a nivel nacional, regional e internacional”.<sup>26</sup>

Es una concepción que aparece arraigada a la creación de los primeros cuerpos normativos internacionales los que trascienden a denominar al esclavismo con el termino de trata de personas, propugnados por la Sociedad de Naciones, se pueden citar: Acuerdo Internacional Para Asegurar Una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Denominado Trata De Blancas, de (1904), creado por la Sociedad de Naciones; Convenio Internacional Para La Supresión De La Trata De Blancas, (1910), creado por la Sociedad de Naciones; Convenio Internacional Para La Represión De La Trata De Mujeres Y Niños, DE (1921), creado por la Sociedad de Naciones; Convención Sobre La Esclavitud, de (1926), creado por la Sociedad de Naciones; Convenio Internacional Para La Represión De La Trata De Mujeres Mayores De Edad, de (1933), creado por la Sociedad de Naciones; Protocolo De (1947) Para Enmendar El Convenio Internacional Para La Represión De La Trata De Mujeres Y Niños, de (1921), Y El Convenio Para La Represión De La Trata De Mujeres Mayores De Edad, de (1933), creado por la Sociedad de Naciones. Dichos convenios fueron parte de la preocupación de entidades que poco o nada se sabe de ellas, entre estas la Sociedad de Naciones, la ONU y otros organismos, las cuales configuran como los embriones que han permitido la construcción y aparecimiento del Estado constitucional de derecho, debido a que propugnan la abolición de estas prácticas robusteciendo así el reconocimiento de los derechos humanos, los cuales singularizan a este modelo de Estado.

27

---

24Capital Humano y Social Alternativo, (Diagnóstico Sobre la Situación Actual de La Trata de Personas en el Perú, Insumo para la creación del Sistema Estadístico de Recolección de Datos sobre Personas Víctimas de Trata, CHSA, Perú), 8.

25Kevin Bales, *La Nueva Esclavitud en la Economía Global*, (Siglo XXI Editores, 1° ed. (Madrid, 2000)),10- 16.

En argumento a lo anterior se infiere que el objetivo del apareamiento de este modelo de Estado, se entaña con la creación o modificación de los existentes cuerpos normativos, que se orientan a la abolición del esclavismo, que venía en ascenso por el crecimiento poblacional, la falta de oportunidades y la corrupción estatal; dicho contexto jurídico histórico además se vio reflejado en la protección de las mujeres y niños, debido desde el siglo pasado se refleja la incidencia en esta clase de grupos de personas, por ello, la SDN y la ONU, mediante esta pluralidad de cuerpos normativos, tipifico la protección específicamente a este grupo de personas, por ello se tienen como los acuerdos, convenios y tratados más conocidos los siguientes: El convenio internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 1904, que se centraba sólo en la protección de las víctimas resultó ineficaz, debido a que la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Debido a la ineficacia de esta convención en (1910) la SDN aprueba la segunda Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculados con la esclavitud. Luego, en (1921), se aprobó la tercera Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes.

Más tarde, en (1933), se aprobó la Cuarta Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

---

26Oscar Montiel Torres, “Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi”, (Tesis de Maestría, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2009),7.

27A finales de la segunda guerra mundial aparece la ONU como consolidación bajo otra perspectiva de la Sociedad de Naciones y modifica y crea otro catálogo de cuerpos normativos.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en (1949) y ratificada por 72 Estados la cual establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] Son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas y limitar el concepto de trata de blancas debido a que no definía el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en (1949).

De esta manera la antigua definición de trata de blancas que propugnaron las primeras convenciones quedo en desuso debido a que no correspondía a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo. Por lo que, al referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto sobre este fenómeno. Siendo Tráfico de personas la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés.<sup>28</sup> Lo cual quedo en desuso pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual.

A finales del siglo XX, la Comunidad Internacional estableció una definición más precisa, del término trata de personas según el Protocolo de Palermo, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo), en su artículo 3 literal “a”, define la trata de la siguiente manera: Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados (explotación en la mendicidad infantil), la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Logrando de esta manera una nueva definición internacional de trata, la cual incluye un número más amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima; sancionando por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación dicho protocolo fue ratificado por 147 países hasta la fecha, esto apoyo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y que adoptaron dos Protocolos complementarios: La Trata de personas especialmente en mujeres y niños y Contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar, y Aire.

---

28Fernanda Ezeta, *La Trata de Personas: Aspectos Básicos*, 1ª ed. (México D.F., Mayo 2006), 8.

## **2.2 Antecedentes Jurídicos.**

En el presente apartado incluimos la evolución del Delito de Trata de Persona en la Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil en las normas penales.

### **2.2.1 Código Penal del año 1859**

Los aspectos generales de la evolución del delito en estudio conforme a su aparición y regulación en la historia jurídico penal de El Salvador datan desde la promulgación del Código Penal del año (1859), este código es basado en el Código Español de (1848). En el segundo libro título 9, “Delitos Contra La Honestidad” capítulo 3, establecía en su artículo (357) “El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prisión correccional.”

Podemos considerar dicha norma como pilar de la adopción del delito de trata de persona en una de sus modalidades, en específico de la explotación sexual, aunque no de la variante de explotación en la mendicidad infantil.

### **2.2.2 Código Penal de 1904**

En este código la regulación que se instituyó en relación a este ilícito era muy parecida a la del Código penal de (1859); en su artículo (396) estableció que: “El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro será castigado con tres años de prisión mayor.” Siendo este precepto el único que guardaba relación con el delito de trata de persona, pero no con sus diferentes modalidades.

### **2.2.3 Código Penal de 1973**

Todo lo anterior cambia con el Código Penal de (1973) ya que este separó los delitos de

corrupción de menores y la promoción de la prostitución. Debemos tener en cuenta que el delito de Trata de Persona tiene sus inicios en la esclavitud, problemática que no había sido regulada con anterioridad en la ley penal salvadoreña, con la entrada en vigencia de este código se establece por primera vez el Comercio de esclavos en el capítulo II denominado “Delitos de Carácter Internacional” el cual se estableció en el artículo (492) “El que adquiriere o transfiriere esclavos y el que traficare con ellos, será sancionado con prisión de tres a siete años.”

Se puede considerar que el artículo 493 fue el inicio para la regulación de las diferentes modalidades del delito de trata de persona en especial el de explotación en la mendicidad infantil el cual literalmente dice: “El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos, o al comercio de niños, con cualquier fin, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado”. Tomando de punto de partida el comercio de niños con cualquier fin el cual podría abarcar la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, pero no estaba establecida como tal.

#### **2.2.4 Código Penal de 1998**

Está vigente desde el 20 de abril de (1998) hasta la actualidad. El delito de trata de persona se regulo hasta el año (2004)<sup>29</sup>. Incorporándose el artículo 367-B, que establece: “El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerla en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de

cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta una tercera parte del máximo señalado. Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, esta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”.

- 1) Posterior a esto se deroga el inciso segundo del artículo 367-B<sup>30</sup>, creándose el artículo 367-C estableciendo las agravantes de la siguiente forma: “El delito a que se refiere el Art. 367-B del presente código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos: Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC).
- 2) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.
- 3) Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo, o cualquier otra relación.
- 4) Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa”.

Los artículos 367-B y 367-C<sup>31</sup> fueron derogados en el año 2014, creando la LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Esta ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables

---

## **2.3 Fundamento Jurídico del Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil.**

### ***2.3.1 Fundamento Constitucional.***

El fundamento constitucional de este ilícito penal lo encontramos regulado en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución de la República, El Estado reconoce a la persona como el origen y el fin de este por tal razón goza de diferentes derechos individuales garantizando que toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a la servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad, por tal razón son motivos de protección.

### ***2.3.2 Fundamento Internacional.***

El principal fundamento internacional es el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, llamado también Protocolo de Palermo; que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que regula expresamente en el artículo 4 la obligación de los Estados Parte de penalizar las conductas que según el mismo instrumento son constitutivas de delito, el cual fue ratificado en El Salvador el día 18 de diciembre de (2003), obligando al Estado a prevenir, combatir, proteger, atender y resarcir a las víctimas del delito.

El Protocolo de Palermo se pronuncia sobre la trata de personas haciendo énfasis a la trata de niños y niñas con fines de explotación entre ellos explotación sexual, otras formas de explotación sexual trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

### ***2.3.3 Fundamentó Jurídico Penal.***

En el Salvador en el año (2014) se decretó la **LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONA**, principal fundamento jurídico penal de este delito.

La ley regula el delito de trata de personas en el artículo (54) estableciendo lo siguiente “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión”.

El artículo 3 literal “a” de la ley instituye que: Explotación Humana es cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

La conducta delictiva en estudio es el tipo penal de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil; la ley especial establece una definición de explotación en la mendicidad regulado en artículo 5 literal “f”, conceptualizándolo que es la explotación de una o más personas obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.

La circunstancia agravante del delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil se encuentra regulada en el artículo 55 literal “a”. El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.

El Delito de Trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil se encuentra regulado en los artículos 54 en relación con el artículo 3 literal “a” y 5 literal “f”, con su agravante en el artículo 55 literal “a”.

### **3. CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL:**

La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley<sup>32</sup>.

Para Zaffaroni El tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de hechos conflictivos y para valorar los limitantes de la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes<sup>33</sup>

Estos pueden clasificarse:

#### **3.1 Según Su Estructura:**

##### ***3.1.1 Tipos básicos o fundamentales.***

Son aquellos tipos penales cuya aplicación es sin sujeción a ningún otro, debido a que la descripción se hace de manera independiente de un modelo de comportamiento, conocido igualmente como fundamental<sup>34</sup>.

##### ***3.1.2 Tipos especiales o autónomos.***

Se refiere a los que además de los elementos del tipo básico, contienen otros que pueden

ser nuevos, o modifican requisitos previstos del tipo fundamental<sup>35</sup>.

### **3.1.3 Tipos subordinados o complementados.**

El supuesto de hecho se conforma con dos o más disposiciones de la ley penal que debe armonizar el intérprete o dispensador de justicia, haciendo referencia a un tipo básico o especial, determinando las circunstancias o aspectos que califican la conducta, los sujetos o el objeto **descrito** en éstos.

El delito trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil además de ser un tipo básico o fundamental también es subordinado o complementado, considerando las circunstancias especiales de su realización; que conllevan al cumplimiento de cualquiera de los supuestos que agravan la conducta del tipo básico, reguladas en los artículos 54 y 55 de la LECTRAP.

### **3.1.4 Tipos elementales o simples.**

Estos tipos penales sólo describen un modelo de comportamiento, que se concreta por medio de un verbo rector<sup>36</sup>.

### **3.1.5 Tipos penales compuestos.**

Se determinan así los tipos penales que describen una pluralidad de conductas cada una de las cuales estaría en capacidad de conformar en sí una descripción típica distinta<sup>37</sup>.

El tipo penal trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es clasificado como un tipo compuesto, ya que este no describe una sola conducta porque este posee varios verbos rectores.

---

32Enrique Bacigalupo, Manual de Derecho Penal parte General, editorial Temis, Santa Fe de Bogotá- Colombia (1996), pág. 65.

33Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho Penal parte General, sexta edit. Argentina, (1991) pag 371. 34Raúl Plasencia Villanueva, Teoría Del Delito, Universidad Autónoma de México, (2004) pag 99.35Ibid..

### **3.1.6 Tipos penales en blanco.**

Así se llaman aquellos en los cuales el supuesto de hecho se haya consignado de forma total o parcial en una norma de carácter extra-penal. El ilícito penal trata de personas no puede considerarse un tipo penal en blanco porque la misma disposición establece el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

### **3.1.7 Tipo penal cerrado.**

Se clasifican así los tipos donde la ley delimita exactamente los hechos es decir que contienen todos los elementos fundamentales del injusto penal de tal manera que la conducta realizada sea antijurídica. El hecho punible en estudio entra en esta clasifica, ya que la misma ley conlleva la consecuencia jurídica de este ilícito.

## **3.2 Según El Contenido.**

### **3.2.1 De mera conducta o mera actividad.**

En estos delitos no es necesario que la acción del sujeto vaya seguida de un resultado separable espacio-tiempo de la conducta, Velásquez Velásquez dice: “que son de mera conducta cuando la descripción se agota en una acción del autor que no requiere de la producción de un resultado<sup>38</sup>”. El delito trata de personas es de mera actividad, la disposición que lo regula describe “El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas... para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación...”, esto implica que el sujeto con la realización de cualquiera de esas conductas teniendo presente en su mente explotar a las víctimas por cualquiera de las formas que aparecen en la descripción típica, consume el delito, no siendo necesaria la producción de un resultado.

---

<sup>36</sup>Fernando Velásquez Velásquez, Manual de Derecho Penal, Parte General, editorial Temis, Santa Fe- Colombia, (1994). Pág. 345 <sup>37</sup>*ibid.*

### **3.2.2 Tipos penales de resultado.**

En éstos el legislador describe determinada acción, a la cual le sigue la producción de un resultado o efecto verificable espacio-temporalmente en el mundo exterior. La consumación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil se produce con la sola realización de cualquiera de los verbos rectores, no siendo necesario que se cause un resultado. Cabe aclarar que en ciertas ocasiones si es de resultado es por ello que se puede concluir que este tipo penal puede ser mixto tanto de mera actividad como de resultado.

### **3.2.3 Tipos de conducta instantánea.**

Se designa con este nombre los supuestos de hecho en los cuales la realización del comportamiento descrito o el resultado, se agotan en un solo momento<sup>39</sup>. El tipo penal que regula el delito trata de persona especifica once verbos rectores, la acción realizada en este ilícito es una conducta instantánea.

### **3.2.4 Tipos de conducta permanente.**

Son aquellos en los cuales el comportamiento se renueva de manera continua y permanente<sup>40</sup>. Este ilícito describe al menos una acción permanente, por ejemplo, de acoger, porque su ejecución supone el mantenimiento de una situación anti-jurídica de cierta duración por la voluntad del autor, durante ese mantenimiento sigue realizándose el tipo, es decir, que se prolonga en el tiempo renovándose la modalidad de explotación

### **3.2.5 Delitos de estado.**

Este tipo de delitos, aunque crea un estado anti-jurídico duradero la consumación cesa desde la aparición de ese estado<sup>41</sup>. La descripción del delito trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil no incluye presupuesto alguno para considerarse como delito de Estado.

---

38Ibíd..39Fernando Velásquez Velásquez, *Óp. Cit*, (pág. 346). 40Ibíd.

### **3.3 Según La Forma De Comportamiento.**

#### **3.3.1 Tipos de acción.**

Describen modelos de comportamiento o conductas de carácter comisivo, es decir acciones. Son aquellos en que la ley prohíbe la realización de una conducta que se estima nociva<sup>42</sup>.

#### **3.3.2 Delitos de omisión.**

Son aquellos en que se ordena actuar en un determinado sentido que se considera beneficioso, y se castiga el no hacerlo. Comprenden conductas omisivas propias e impropias.

#### **3.3.3 Delitos de omisión propia.**

En ellos se describe solo un no hacer, con independencia si es seguido o no de un resultado.

#### **3.3.4 Delitos de omisión impropia.**

Son aquellos que ordenan evitar un determinado resultado, llamados también comisión por omisión<sup>43</sup>.

Los verbos rectores que describe el ilícito penal trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil pueden ser realizados por el sujeto activo mediante una acción o una omisión, los verbos que se realizan mediante acción son: entregar, captar, transportar, trasladar, recibir o acoger. En el caso de omisión serían los verbos de facilitar, promover o favorecer y permitir clasificando la realización de estos como omisión propia.

---

41Santiago Mir Puig (2002), Derecho Penal Parte General, 6° edit. Barcelona, (pág. 222)

42Santiago Mir Puig, *opcit*, (pág. 222) 43Ibíd. ( Pág. 223.)

### **3.4 Atendiendo A Los Medios De Ejecución Del Delito.**

#### **3.4.1 *Tipos de medios indeterminados.***

Para la ejecución de éstos, basta con cualquier conducta que cause el resultado típico, no se especifica el medio a utilizar.

#### **3.4.2 *Tipos de medios determinados.***

En la descripción típica se encuentran expresamente los medios para realizar la acción.

La disposición que regula la trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil no determina ningún medio para la ejecución del delito, debido a ello se considera que es un tipo de medios indeterminados.

### **3.5 Atendiendo A La Cantidad De Actos Requeridos.**

#### **3.5.1 *De un acto.***

Son aquellos que la descripción del tipo penal manifiesta una sola acción y con ella se comete el delito.

#### **3.5.2 *Pluralidad de actos.***

El tipo describe varias acciones a realizar para lograr consumir el delito.

#### **3.5.3 *Alternativos.***

Describen varias acciones, pero basta con la realización de cualquiera de ellas para que se ejecute el delito.

La trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un delito alternativo, porque su ejecución puede realizarse por medio de cualquiera de las conductas que establece; entregar, captar, transportas, trasladar, recibir o acoger, facilitar, promover o favorecer, para ejecutar o permitir.

### **3.6 Por Las Modalidades De La Parte Subjetiva Y Objetiva. Atendiendo a la relación de la parte objetiva con la subjetiva estos son:**

#### **3.6.1 Tipo Congruente.**

Cuando la parte subjetiva de la acción corresponde con la parte objetiva<sup>44</sup>.

#### **3.6.2 Tipo Incongruente.**

Cuando la parte subjetiva no corresponde con la objetiva resultando un exceso, que se presenta en dos sentidos: por exceso objetivo y por exceso subjetivo<sup>45</sup>.

#### **3.6.3 Por exceso subjetivo.**

Se debe a dos aspectos; los tipos pueden ser portadores de elementos subjetivos distintos del dolo, o constituir una forma imperfecta de realización<sup>46</sup>; estos se sub clasifican en:

#### **3.6.4 Tipos portadores de elementos subjetivos distintos del dolo.**

Los elementos subjetivos pueden ser:

#### **3.6.5 Delitos mutilados de dos actos.**

Aquí la intención del autor de ejecutar la acción típica debe dirigirse a realizar otra actividad posterior del mismo sujeto<sup>47</sup>.

#### **3.6.6 Delitos de resultado cortado:**

En estos la intención del autor debe dirigirse a realizar un resultado independiente del obtenido.

#### **3.6.7 Delitos de tendencia interna intensificada.**

En éste el autor realiza la conducta típica confiriéndole un sentido específico.

La Trata de personas en su modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un delito congruente, porque en su descripción contiene expresamente los elementos necesarios.

<sup>44</sup> Santiago Mir Puig, *opcit*, (pág. 224).

<sup>45</sup> *Ibid.* <sup>46</sup> *Ibid.* <sup>47</sup> *Ibid.*

### **3.6.8 Tipos de imperfecta realización<sup>48</sup>.**

Son tipos incongruentes por excesos subjetivos porque el autor quería llegar más allá de lo que ha conseguido efectivamente, estos tipos pueden ser:

### **3.6.9 Actos preparatorios punibles.**

Son actos que no tienden directamente a ejecutar o consumir el delito sino a prepararlo, como la apología, proposición y conspiración que serán sancionados en los casos expresamente previstos por la ley según el artículo 23 CPn.

### **3.6.10 Tentativa.**

El delito tentado es aquel en el que no se logra la consumación por circunstancias ajenas a la voluntad del autor.

Atendiendo al exceso subjetivo, los tipos penales pueden ser de imperfecta realización, clasificándose como actos preparatorios punibles; éstos en el delito trata de persona no son sancionados porque no existe regulación expresa en la normativa penal, y no admite tentativa porque es un delito de mera actividad, que se consuma con la realización de alguno de los verbos rectores.

### **3.6.11 Por excesos objetivos<sup>49</sup>-**

**3.6.11.1 Delitos imprudentes.** Son aquellos en que el sujeto no quiere realizar el hecho previsto en el tipo doloso, pero lo realiza por infracción de la norma de cuidado.

La trata de personas es un delito que no puede ser ejecutado por imprudencia. El artículo 18 inciso último del código penal establece que: “Los hechos culposos solo serán sancionados cuando la ley penal lo establezca de manera expresa”. De igual forma no puede considerarse cualificado por el resultado, porque el principio de responsabilidad determinado en el artículo 4 del CPn. Establece que “la pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa” prohibiéndose toda forma de responsabilidad

objetiva.

### **3.6.12 Según el Sujeto Activo**

En atención al número de sujetos activos que requiere la ejecución del ilícito estos pueden ser:

### **3.6.13 Delitos mono-subjetivos<sup>50</sup>.**

Son aquellos tipos penales que suponen la concurrencia de un sujeto.

### **3.6.14 Delitos Plurisubjetivos.**

En estos tipos penales se exige por lo menos la concurrencia de dos personas para poder realizar la conducta descrita en el tipo penal el cual a su vez puede dividirse de dos formas: de convergencia y encuentro.

La Trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un tipo penal mono-subjetivo, porque un solo sujeto puede realizar la conducta descrita en él. La disposición establece: “El que...” considerándose que un sujeto puede ejecutar el hecho; no cuando el artículo 55 LECTRAP regula cuando los autores del delito...no significa que sea Plurisubjetivos porque con tal situación a lo que da lugar es a una figura distinta: el concurso de personas.

Basta con que la conducta descrita en el tipo penal pueda ser ejecutada por un solo sujeto para que sea mono-subjetivo, los tipos Plurisubjetivos requieren la concurrencia de varios sujetos para realizar la conducta, que actúen de manera uniforme para la consecución de un mismo objeto, o actúan de manera autónoma donde siempre su acción es necesaria para la realización del tipo en conclusión en algunos casos este delito puede ser Plurisubjetivos.

---

<sup>50</sup>Fernando Velásquez Velásquez, OpCit,( pág. 347).

### **3.7 Atendiendo A La Cualificación Del Sujeto Activo Se Clasifican En.**

#### **3.7.1 *Tipos Comunes*<sup>51</sup>.**

La realización de éstos no requiere característica o condición especial por parte del sujeto activo, puede ser realizado por cualquier persona, en la mayoría de los casos comienzan, aunque no necesariamente con el término “quien o el que”.

#### **3.7.2 *Tipos de Sujeto Activo Calificado o Delitos Especiales.***

Estos tipos requieren una característica o condición especial por parte del sujeto activo para su realización, a su vez se subdividen en:

#### **3.7.3 *Delitos especiales propios.***

Describen una conducta que es punible a título de autor<sup>52</sup>, de modo que los demás que la ejecuten no pueden ser autores de un delito de ese tipo, el elemento especial de la autoría opera fundamentando la pena.

#### **3.7.4 *Delitos especiales impropios.***

Estos guardan correspondencia con un tipo común del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción<sup>53</sup>.

### **3.8 Atendiendo A La Cualificación Del Sujeto Pasivo.**

#### **3.8.1 *Tipos lesivos generales.***

Estos pueden cometerse en cualquier persona.

---

51Ibid.

52 Santiago Mir Puig. Op. Cit. Pág. 225

53Ibid., pág. 226.

### 3.8.2 *Tipos lesivos cualificados.*

Se verifican en sujetos pasivos con determinadas características.

Cualquiera puede ser víctima del delito trata de personas, en el caso de la modalidad de explotación en la mendicidad infantil si es necesario un sujeto pasivo con características determinadas, un niño o niña, de por tal razón sería tipo lesivo cualificado<sup>54</sup>.

### 3.9 **Según El Bien Jurídico Tutelado.**

Atendiendo si lesiona uno o más bienes jurídicos estos pueden ser:

#### 3.9.1 *Mono-ofensivos.*

Cuando el tipo únicamente ampara solo un bien jurídico.

#### 3.9.2 *Pluri-ofensivos.*

Son los tipos penales que amparan más de un bien jurídico.

El delito trata de personas en su modalidad de explotación en la mendicidad infantil se considera que protege más de un bien jurídico, principalmente la dignidad humana, la integridad física y moral, la libertad ambulatoria, por lo tanto, es un tipo Pluriofensivos.

### 3.10 **En Atención A La Afectación Del Bien Jurídico Tutelado**

#### 3.10.1 *Tipos de lesión.*

Son los que lesionan directamente el bien jurídico.

#### 3.10.2 *Tipos de peligro.*

Son aquellos que se realizan con sólo la puesta en peligro del bien jurídico, en ellos se describen conductas que apenas alcanzan a potenciar una lesión para el objeto de la acción y por lo tanto para el bien jurídico; se dividen en:

**3.10.2.1 Delitos de peligro abstracto.** En estos delitos no es preciso que en el caso

---

<sup>54</sup>Artículo 3 de la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia. Para efectos de esa ley, niño y niña es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.

concreto la acción cree un peligro efectivo, se requiere expresamente en la ley la creación de una efectiva situación de peligro.

Suelen asimilarse a los delitos de mera actividad, ya que se perfeccionan con la simple ejecución de la conducta prevista en el tipo y no exigen una efectiva puesta en peligro del bien jurídico protegido.

### **3.10.3 Delitos de peligro concreto.**

Son aquellos que requieren como resultado de la acción la proximidad de una concreta lesión.

La realización de las conductas descritas en el ilícito penal trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil crea una efectiva situación de peligro para los bienes jurídicos.

## **4. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL.**

El Tipo penal es la descripción de la conducta prohibida por la ley, construida por el legislador, a partir de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, que tiene por función la individualización de conductas y la adecuación del hecho cometido a la pena como legítima consecuencia<sup>55</sup>.

### **4.1 Elementos Objetivos Esenciales.**

#### **4.1.1 ACCIÓN.**

Es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio o la posibilidad de este, en el mundo exterior, con el fin u objetivo de vulnerar una norma prohibitiva<sup>56</sup>.

El tipo penal Trata de personas es un delito que se comete necesariamente por acción, los

verbos rectores que utiliza son de actividad. Está compuesto de múltiples acciones, el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de persona establece: “El que...entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional Cada una de estas acciones constituye la ejecución del delito, independientemente del nivel que haya alcanzado el proceso, basta la realización de cualquiera de ellas para que se tenga por consumado, en la medida en que concurra el ánimo de lucro y cualquiera de los fines de explotación.

Principalmente, la mendicidad forzada, regulada en el artículo 5 literal f) LECTRAP en relación con el artículo 55 literal a) referente a los niños y niñas, como agravante de esta modalidad.

### **Descripción de los verbos de no hacer**

Es quien entrega o pone a la disposición del tratante al menor o la menor quedando bajo su poder, el sujeto que realiza la acción de entregares considerado como tratante al igual que el que recibe, el simple hecho de entregar a la víctima conlleva la realización del delito de trata de personas en su modalidad de explotación en la mendicidad.

### **Captar**

La captación es un concepto que se traduce en atracción, es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido, respecto a la trata de personas y la mendicidad forzada, tiene un significado muy similar, presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad, para fines de explotación, es por ello que la captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro de este tipo penal<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup>Manual sobre la Investigación del delito de Trata de Personas, guía de aprendizaje, Costa Rica, (2010). Pág. 9.

<sup>58</sup>Osorio, Manuel, (1999). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, 26<sup>a</sup> Edición. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 989

**Transportar**

Transportar “representa el hecho de llevar un objeto o una persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción”<sup>58</sup>. En este caso se refiere al tránsito de las personas reclutadas desde los países o regiones de origen hasta el lugar de destino donde serán explotadas; por ejemplo, cuando personas son llevadas hasta la frontera de El Salvador con Guatemala, donde la acción únicamente es transportarlas hasta ese lugar, teniendo presente la finalidad de someterlas a la explotación de la mendicidad forzada infantil y con ello obtener un beneficio económico.

**Trasladar**

Implica sacar a una persona de su lugar de origen, o donde habita para ser llevada a otro lugar donde residirá, es decir, cambiar de domicilio a una persona; esta acción es simultánea a la del transporte en los casos en que las víctimas son llevadas con la pretensión de radicarlas en otros cantones, municipios o ciudades del país o incluso a otros países.

**Recibir.**

Es cuando las víctimas de trata llegan al lugar de destino sea dentro o fuera del país, Recibir implica adquirir, a la víctima por parte de los tratantes para llevar a cabo la explotación, por lo tanto, quien recibe también es considerado tratante.

**Acoger.**

“Es admitir en su casa a otra persona”. La comisión del delito a través de esta acción, se orienta en el sentido que las víctimas son llevadas a determinados lugares en donde serán acogidas por parte de los tratantes con el fin de dar alojamiento y protección por un tiempo indefinido, quien realiza esta acción conoce que los menores a los cuales brinda alojamiento son víctimas de trata, cuando los sujetos activos acogen a las víctimas, están consumando el delito,

siempre que concurren los elementos que el tipo requiere, que es el ánimo de lucro y la finalidad de explotárlas.

#### **4.1.2 OMISIÓN.**

El comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, si no que tiene también un aspecto pasivo, constituido por la omisión, este aspecto pasivo del actuar del sujeto, puede ser penalmente relevante<sup>59</sup>. La norma penal toma una conducta que sirve de base, para la aplicación de la misma, por lo tanto, esta puede constituir un hacer como un no hacer. Esto quiere decir que las leyes penales contienen normas prohibitivas, y normas imperativas, estas últimas en menor medida que las primeras. Cuya omisión puede producir efectos socialmente nocivos, por ello el legislador castiga la no realización de una acción.

A partir del análisis de los verbos rectores del delito de trata de personas, podemos considerar que además de ser un delito de acción, es también un delito de omisión, puesto que el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de persona establece: “El que... entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca...” si nos damos cuenta el primer grupo de verbos aluden a un carácter prohibitivo, mientras que los últimos tres se enfocan a un comportamiento pasivo del sujeto, en otras palabras estos verbos llevan implícito un carácter imperativo, y el no actuar es lo que la norma castiga.

#### **Descripción de los verbos de hacer. Facilitar.**

Es posibilitar, simplificar la ejecución de algo o el logro de un fin, proporcionar medios o recursos para una acción

---

<sup>59</sup>Muñoz Conde, “Teoría general del Delito”, óp. Cip. pág. 241.

**Promover**

Iniciar o adelantar una cosa procurando su logro, es iniciar o adelantar para el logro del delito trata de personas.

**Favorecer**

Ayudar, cooperar, amparar, socorrer, apoyar, colaborar con la realización de una actividad, que sería ejecutar el delito trata de personas.

**4.2 Sujetos.**

Es el elemento de la estructura del tipo penal, dentro del cual encontramos a los sujetos del delito, (activo y pasivo), y son ellos quienes intervienen en el proceso penal.

**4.2.1 Sujeto Activo**

El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquél que precisamente realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Normalmente en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones impersonales como «el que» o «quien»<sup>60</sup>. En estos casos, sujeto activo del delito puede ser cualquiera, al igual que en el delito de trata de personas el sujeto activo también es denominado “tratante”.

**4.2.2 Sujeto Pasivo.**

Es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y afectado por la conducta del sujeto activo sea por lesión o puesta en peligro.

La víctima en este tipo penal (trata de personas) puede ser cualquier sujeto, indistintamente de la edad o el sexo, esto de forma general, pero con las excepciones reguladas en el artículo 55 de la Ley Especial contra la Trata de personas, siendo el caso del literal a) en donde el sujeto pasivo tiene que ser niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, el delito se agrava, pero de acuerdo a la explotación a la mendicidad infantil, el

sujeto pasivo tiene que ser estrictamente niña o niño menor de 12 años.

#### **4.3 Nexo De Causalidad.**

Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria, y determinante del daño.

En el tipo penal trata de personas, en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, la relación de causalidad se da, con la consumación de cualquiera de los verbos rectores y el resultado, es decir, el hecho de transportar a un menor de un lugar a otro para que ejerza la mendicidad, o para ponerlo a disposición de alguien más con los mismos fines, está constituyendo el vínculo causal, puesto que, al transportar al menor está realizando la conducta prohibida, (causa) mientras que el (efecto) es el perjuicio en la dignidad humana del menor al realizar la actividad de mendicidad forzada a favor del tratante.

#### **4.4 Bien Jurídico.**

Las normas penales tienen como objeto principal, proteger bienes jurídicos, mediante sanciones impuestas a los sujetos que vulneren estos bienes objetos de protección, por consecuencia todo tipo penal está sujeto a protección y es lo que se denomina bien jurídico.

El delito de Trata de personas es un tipo Pluriofensivos, porque protege varios bienes jurídicos, por las diversas modalidades que presentan, principalmente la dignidad humana, la libertad ambulatoria y la integridad personal. A nuestro criterio estos tres derechos fundamentales, en la modalidad de explotación en la mendicidad sufren de un deterioro, por parte

del tratante, debido a que el menor de edad se ve indefenso ante el sujeto activo, y en ocasiones esto se vuelve una actividad cotidiana y muy normal a causa de la necesidad del menor.

MUÑOZ CONDE, opina que, en el delito de trata de personas, prevalece la protección de la dignidad y la libertad de las víctimas, que se ven sometidas y que se encuentran en una situación especial de necesidad o inferioridad<sup>61</sup>.

#### **4.5 Resultado.**

Es considerado como la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma infringida<sup>62</sup>.

La consumación del delito de trata de personas se produce cuando se realiza a través de cualquiera de las conductas antes vistas, Bastara con que se cometa una de las conductas típicas de manera comisiva, para que este delito este consumado, no es necesario que en todos los casos de trata de personas se identifique la captación o el transporte para que se considere que se ha consumado el delito, el agotamiento del delito se daría en los casos en los que la víctima es explotada , aquí no solo se habría consumado el delito, sino que además se habría logrado satisfacer el interés o la finalidad por la que el tratante desplego su comportamiento prohibido<sup>63</sup>.

#### **4.6 Elementos No Esenciales.**

Son aquellos elementos que no siempre se encuentran en la descripción de los tipos penales, es por ello que son llamados elementos no esenciales o accidentales; estos son:

##### **4.6.1 Los Medios.**

En algunos casos la adecuación de la conducta al tipo penal depende que el autor haya realizado o empleando ciertos medios o instrumentos para la comisión del hecho. Sin embargo,

---

<sup>61</sup>MUÑOZ CONDE, F, Derecho Penal Parte Especial, 18° ed. Tirant lo Blanch, valencia( 2010), pág. 179. <sup>62</sup>LAURENZO, El Resultado, editorial Tirant lo Blanch, 1992, pág. 17.

no todos los tipos penales exigen medios determinados, es el caso que para la ejecución del delito en indagación no requiere de medios específicos, por lo tanto, no posee este tipo de elemento objetivo no esencial.

#### **4.6.2 El Lugar De La Acción.**

Éste es otro de los elementos objetivos no esenciales; porque algunas de las descripciones típicas exigen la realización de la conducta en determinado lugar, siendo este el caso del delito de trata de personas en su modalidad de explotación en la mendicidad infantil, debido a que el artículo 2 LECTRAP, establece el ámbito de aplicación de la presente ley, el cual describe que es de aplicación nacional, incluso internacional este o no relacionado con el crimen organizado.

#### **4.6.3 El Objeto De La Acción.**

Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del sujeto activo, es en lo que se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento. El objeto de la acción puede ser personal cuando recae en una persona; y real cuando es sobre una cosa.

En el delito, de trata de personas en su respectiva modalidad (mendicidad infantil) el objeto de la acción es personal porque las acciones recaen directamente en el menor, sea niño o niña, que es entregado, captado, trasladado, transportado, acogido o recibido.

#### **4.6.4 Momento De La Acción.**

En algunas ocasiones las normas penales requieren de determinadas circunstancias de carácter temporal, que consiste en el momento en que se realiza la acción prohibida, que es distinto al tiempo de comisión del hecho. En cuanto a la trata de personas en la modalidad de la cual hacemos alusión, la descripción típica no hace referencia al momento de la acción.

---

63Organización Internacional Para las Migraciones (OIM). “Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas”.Perú. (2017), pág. 27.

#### 4.7 Elementos Normativos.

Son aquellos elementos que para su comprensión es necesario un procedimiento intelectual o valorativo que puede ser una conceptualización socio-cultural o jurídica por parte del aplicador de justicia. Para Raúl Plasencia Villanueva, los elementos normativos son aquellos que requieren de valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicare la ley<sup>64</sup>.

##### 4.7.1 Elementos Normativos Jurídicos.

Son aquellos compuestos por palabras técnicas, implícitas dentro del tipo penal por parte del legislador, que requieren ser interpretados para una mejor comprensión de su significado, dentro del tipo penal trata de personas en la modalidad de explotación forzada infantil, los elementos normativos jurídicos son:

**Explotación humana.** Es cuando una persona dispone de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación en todas sus modalidades.<sup>65</sup>

**Mendicidad Forzada infantil.** Es la explotación de uno o más niños y niñas obligándolos o utilizándolos para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.<sup>66</sup>

#### 4.8 Elementos Socio-Culturales.

Son aquellos que hacen referencia a los fenómenos sociales y culturales de una sociedad, vinculados con las tradiciones y estilo de vida de la misma, que el legislador decidió incorporar en ciertos tipos penales como, el delito de trata de personas en la modalidad en análisis, estos son:

**Entregue.** Acción de dar o poner en manos de otro, en su poder, a su disposición, una persona o una cosa, para que cuide, disponga de ella o la conduzca donde corresponda o quiera.

**Capte.** Es la acción de atraer a alguien o ganar su voluntad convenientemente a su favor.

---

<sup>64</sup>Raúl Plasencia Villanueva, "Teoría del Delito" tercera reimpresión, México, 2004, pág. 103.

<sup>65</sup>Ley Especial Contra la trata de Personas de El Salvador, Diario Oficial Tomo N° 405, Decreto No. 824. art.

3. Lit. a. Pág. 7. <sup>66</sup>Ibíd. Pág. 11

**Reclutar.** Buscar gente para un propósito determinado, que es para explotación sexual, laboral, extracción de órganos, matrimonios forzados y adopciones fraudulentas.

**Transportar.** Representa el hecho de llevar un objeto o una persona de un lugar a otro (cambio de residencia), utilizando cualquier medio de transporte, en la descripción típica se refiere a transportar personas.

**Trasladar.** Debe entenderse como el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso puede ser a pie).

**Reciba.** Tomar lo que se da o entrega.

**Acoger.** Cuando se admite a otro en casa de uno, el recibimiento de personas, cuando las víctimas de trata de personas son trasladadas de un lugar a otro.

**Facilitar.** Es posibilitar, simplificar la ejecución de algo o el logro de un fin, proporcionar medios o recursos para una acción.

**Promover.** Iniciar o adelantar una cosa procurando su logro, es iniciar o adelantar para el logro del delito trata de personas.

Favorecer. Ayudar, cooperar, amparar, socorrer, apoyar, colaborar con la realización de una actividad, que sería ejecutar el delito trata de personas.

## **4.9 Elementos Subjetivos**

Los elementos subjetivos del tipo son aquellos que se encargan de comprobar los aspectos intelectuales imperceptibles por los sentidos del sujeto activo, dentro de la teoría del delito, para determinar el conocimiento y la intención de querer realizar el hecho punible. Estos elementos subjetivos son:

### **4.9.1 El Dolo.**

Es el conocimiento que se tiene respecto a la norma penal, y la intención de querer

infringirla mediante una conducta establecida en la misma con el fin de obtener para sí un determinado beneficio o satisfacción mediante el menoscabo al bien jurídico de otra persona. el dolo es entonces el conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo<sup>67</sup>.

A partir de esta definición podemos determinar que el dolo se constituye de dos elementos, uno intelectual o cognitivo y otro volitivo.

**4.9.1.1 Aspecto Cognitivo.** Se refiere al momento intelectual a través del cual los individuos son capaces de generar y asimilar el conocimiento de las circunstancias del hecho punible, igualmente la previsión del desarrollo del suceso mismo, incluida la causalidad y el resultado; en efecto cuando actúa el sujeto debe conocer los elementos que componen la figura típica.

Es necesario aclarar que el conocimiento que exige el dolo, es un conocimiento actual y no uno meramente potencial, es decir, el sujeto ha de saber lo que hace, no basta con que hubiera debido o podido saberlo, esto no quiere decir que el sujeto deba tener un conocimiento exacto de cada particularidad o elemento del tipo objetivo.

**4.9.1.2 Aspecto Volitivo.** Se afirma que volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad. Por lo tanto, la voluntad por su parte es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

El dolo también requiere que el sujeto tenga el conocimiento de la conducta tipificada, es indispensable que se decida a ejecutarla, es decir, se exige el querer, por parte del sujeto activo de realizar la conducta prohibida.

---

<sup>67</sup>Para MUÑOZ CONDE, El dolo es “conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito” óp. cip. Pág. 267.

Para el estudio de este elemento subjetivo en el tipo trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, es indispensable la concurrencia de este elemento, ya que, el tratante sabe que la conducta empleada sobre el infante, con el fin de obtener un lucro por medio de la caridad de este no el legal, por lo tanto, de ambos elementos que configuran el dolo como tal son indispensables en este tipo penal.

#### **4.9.2 Clases De Dolo**

**4.9.2.1 Dolo Directo.** Es la primera modalidad del dolo que se presenta cuando la realización del tipo es la perseguida de manera directa por el autor. Esto quiere decir que sujeto ha determinado su objetivo, actuando sin ninguna interferencia ni probabilidad de daños alternos, a él sólo le interesa, la consumación del resultado que persigue, posee un conocimiento el cual puede ser pleno o no de los elementos objetivos del tipo, y además quiere realizarlos, configurándose así los dos aspectos o momentos del dolo el cognoscitivo (conocimiento) y el volitivo (querer).

En la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, del delito de trata de personas, el tratante es claro en su actuar, impulsado por los elementos antes mencionados, ya que para él lo único que importa es percibir por medio de su conducta es un lucro, ocasionando una lesión directamente en el bien jurídico del menor.

**4.9.2.2 Dolo indirecto.** Se presenta cuando el autor, para la realización del fin propuesto, asume los efectos concomitantes derivados de modo inevitable por la puesta en marcha de la acción.

Se refiere a la conciencia y voluntad que el autor tiene, asumiendo las posibles consecuencias que se deriven del resultado principal. El sujeto para realizar el hecho típico debe de adjudicarse de manera necesaria las consecuencias para la ejecución de la conducta prohibida.

En esta modalidad de dolo, predomina el aspecto cognoscitivo, el sujeto tiene conocimiento de las posibles consecuencias, asumiéndolas con el resultado querido.

**4.9.2.3 Dolo Eventual.** De acuerdo a la doctrina Existe dolo eventual en los siguientes términos “cuando el autor prevé como posible el resultado típico y se conforma con él”<sup>68</sup>.

En el tipo trata de personas se requiere un dolo directo, es decir, que el tratante posea un conocimiento actual o actualizable de la conducta a realizar, pero no se le exige que sea de forma exacto, sino propio de una persona común, que con la realización de la conducta que consiste en reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptor personas con fines de explotación en la mendicidad, esta acción del autor aparece como motivo característico de un acto querido por el sujeto activo, es por ello que la ejecución del ilícito trata de personas, se vincula con el dolo directo.

Por otra parte, en la modalidad imprudente, no existe regulación alguna para el delito trata de personas, porque el ordenamiento jurídico penal salvadoreño se rige por el “sistema de incriminación cerrada del delito culposo”, que consiste en que toda infracción al deber objetivo de cuidado debe estar expresamente en la ley, artículo 18 inciso último CPn.

### **4.9.3 Elementos Subjetivos Distintos Del Dolo**

Son aquellos que el juzgador considera indispensables a parte del dolo para la construcción de ciertos tipos penales, es por ello que se afirma la existencia de dos clases de elementos subjetivos distintos del dolo.

**4.9.3.1 Ánimo.** Es la actitud que pone de manifiesto, el autor en la realización del acto típico y que determina un especial disvalor ético-social de la acción, además del elemento subjetivo se requieren para la consumación, la presencia del elemento del ánimo, trascendiendo al aspecto meramente subjetivo del dolo.

Se trata de aspectos especiales, tendencias o motivos que el legislador exige en algunos casos para constituir el tipo. En el delito trata de personas, en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, se establece expresamente el ánimo de lucro de forma explícita en el tipo penal, que motiva al sujeto activo a realizar la conducta prohibida por la ley.

**4.9.3.2 Autoría.** Consiste en una intención especial, es una meta perseguida por el sujeto activo, que es ulterior a la realización del tipo objetivo, pues de su concurrencia depende que el que ha realizado la acción típica en forma dolosa sea, además, autor.

En el tipo penal trata de personas en la modalidad que estudiamos, el tratante es autor directo, por lo que con la realización de los verbos rectores logra la finalidad de explotar a esas personas.

#### **4.10 Error De Tipo**

Significa que al momento de la comisión del hecho el tratante no conoce una circunstancia que pertenece al tipo penal, no actúa dolosamente. Por lo tanto, hay una contrariedad entre la conducta del sujeto y la realidad, supone que el autor se representa de manera equivocada a lo existente, hay una falta de conciencia, de las circunstancias que se presentan. El error es de tipo cuando el momento cognoscitivo del dolo no comprende el aspecto objetivo del supuesto de hecho en la forma requerida por el tipo penal, es decir, cuando no existe conocimiento que se realizan los elementos objetivos del ilícito penal.

A partir de lo expuesto, en los casos en que se presente la figura del error en un tipo penal, se exime de la responsabilidad penal al sujeto activo, si el error es invencible, pero si este es vencible, en su caso la conducta se valora como imprudente, es necesario distinguir los efectos de esta figura; el Código Penal en el artículo 28 establece dos clases de errores: vencible e invencible; considerados por la doctrina el primero como aquel que hubiese podido evitarse

observando el debido cuidado, en este se excluye el dolo y la conducta se considera como imprudente, por el contrario el segundo es el que no hubiese logrado evitarse ni aun aplicando la diligencia debida, se elimina tanto el dolo como la imprudencia y la conducta es atípica.

“Debe entenderse que cualquier forma de error –sea vencible o invencible- sobre los elementos típicos esenciales, impide la punición del hecho”, esto se debe a que no existe regulación imprudente para el delito trata de personas.

Por ejemplo, cuando un sujeto transporta, traslada o acoge, es probable el error, porque el individuo ejecuta los verbos rectores pero desconoce que son personas que serán explotadas, lo contrataron únicamente para llevar a las personas de un lugar a otro, o le dijeron que le pagarían cierta cantidad de dinero si permitía que pasaran la noche en su casa, cuando se presenta un error, hay que apreciar si el sujeto estaba en la capacidad de valorar que podía ser una actividad ilícita, lo que determinaría que fuese vencible, si aun siendo muy diligente no es posible imaginar que estaba cometiendo un delito con su acción, sería error invencible.

#### ***4.10.1 Modalidades Particulares De Error.***

**4.10.1.1 Error en el Objeto** Se presenta cuando la conducta desarrollada por el sujeto activo se ejecuta confundiendo al sujeto pasivo, tomándolo por otra persona. Es conocido por la doctrina como error in persona.

Resulta irrelevante en el delito trata de personas esta modalidad de error en el sentido que el sujeto activo siempre ejecuta alguna de las modalidades del tipo penal. Con el propósito de obtener beneficio económico. Por ejemplo, si el sujeto transporta a ciertas personas, y sucede que se lleva a otras personas, siempre comete el delito.

**4.10.1.2 Error en el Nexo Causal** Normalmente el autor se representa la realización del suceso que conducirá al resultado de su acción, pero al momento de la

consumación del hecho y de la puesta en marcha del nexo causal, este no coincide con el inicialmente proyectado por el autor principal.

En el ilícito trata de personas, en la explotación en la mendicidad infantil es irrelevante este error, debido a que, aunque el sujeto cambie voluntaria e involuntariamente el modo de comisión del hecho, y este no determine un cambio del delito ni circunstancias que afecten la gravedad del hecho típico; que se pretendía, y el resultado es el mismo. Por ende, no trasciende en este caso.

**4.10.1.3 Error en el Golpe** Denominado por los doctrinarios como *Aberratio Ictus*, básicamente es un error en la identidad de la persona, el sujeto ha individualizado a su víctima, pero al momento de la realización de la conducta dolosa, el resultado recae en una persona distinta a la antes identificada por el autor.

Un ejemplo de *Aberratio ictus*, podría ser: A quiere matar a B que está sentado junto a C, apunta mal y en lugar de matar a B mata C, a quien no quería matar.

En este caso encontramos dos posturas. La primera, es que, no se diferencia del error in persona (error de golpe), y se estima que debe tratarse como un homicidio doloso consumado. Mientras que la segunda postura, considera que el autor no logro consumir el fin propuesto, pues él quería matar a B y no a C, respecto a B solo habría tentativa de homicidio, y con respecto a C, constituye homicidio culposo, por lo que ambos hechos concurren idealmente.

A nuestra consideración la segunda postura es la correcta, ya que, si bien es cierto, no se logró la consumación del fin propuesto, pero a cambio como resultado siempre hubo homicidio, siendo así que, existe error en el golpe, pero la sanción penal persistiría, por homicidio tentado y homicidio culposo, en concurso real.

En el estudio de nuestro tema, el error en el golpe es irrelevante, puesto que el hecho

punible es realizado continuamente, con la misma persona, por lo que la víctima está perfectamente individualizada por el autor.

#### **4.11 Antijuridicidad**

Luego de haber analizado el elemento de la tipicidad, y determinar si la conducta se adecua la descripción del tipo, es necesario fijar su antijuridicidad; sea formal o material, esta consiste en la contradicción de la conducta realizada por el sujeto activo con la norma penal siendo así una antijuridicidad meramente formal, y esta se materializa con la puesta en peligro o lesión del bien jurídico.

En el delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, la antijuridicidad se concreta con la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos, en este caso la lesión a la libertad ambulatoria, integridad personal y la dignidad humana.

##### ***4.11.1 Causas De Justificación***

**4.11.1.1 Cumplimiento De Un Deber Y Ejercicio Legítimo De Un Derecho O De Una Actividad Lícita.** En algunas ocasiones el derecho impone a ciertas personas el deber de realizar determinadas conductas, previstas en el tipo penal o le confiere un derecho que se lo permite, en estos casos no existe contrariedad entre la conducta del sujeto y la norma penal, puesto que es la misma ley, quien lo faculta para poder actuar.

Esta Causa de justificación está regulada en el numeral uno del artículo 27 Cp. La cual establece “Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal, o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita.” No es penalmente responsable, por lo cual conforme a derecho las conductas típicas realizadas por el agente en el cumplimiento de lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico no son punibles.

Podemos decir que son dos requisitos los necesarios Para considerar tal situación:

La existencia de un deber consagrado en la ley, de carácter jurídico. El presupuesto necesario para que se de este requisito eximente de la responsabilidad penal, es que concurra un deber de lesionar el bien jurídico vulnerado<sup>72</sup>.

El legítimo ejercicio de un derecho que goza de licitud. al igual que lo anterior lo que faculta al sujeto a proceder en el desempeño de su derecho, es la necesidad de este mismo consientes de la lesión permitida del bien jurídico afectado.

En el delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, ninguna persona puede manifestar que realiza cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 54 de la LECTRAP amparándose en esta causa de justificación, debido a que no existe ningún deber mediante el cual se le permita actuar bajo dichas conductas.

**4.11.1.2 Legítima Defensa** El numeral 2 del artículo 27 CPn., establece que no es responsable penalmente “quien actúa u omite en defensa de una persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurran los requisitos siguientes;

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelerla; y,
- c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente por quien ejerce la

defensa.” Se justifica por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta, actual o inminente. Por la forma de realización y los requisitos que debe cumplir esta justificación no es posible que se dé en el delito trata de personas.

**4.11.1.3 Estado De Necesidad Justificante.**

Se regula en el numeral 3 del artículo 27 CPn. “quien actúa u omite por salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que <sup>69</sup>Santiago Mir Puig, Derecho Penal Parte General 8° edi Reppertor, Barcelona, 2006, pág. 150  
<sup>70</sup>SANTIAGO MIR PUIG, Derecho penal Parte General, 8° edición, Editorial. Reppertor, Barcelona, 2006. Pág. 481.  
<sup>71</sup>Asamblea Legislativa de la República de el Salvador, CODIGO PENAL, Decreto N° 1030, <sup>72</sup>SANTIAGO MIR PUIG, óp. cip. Pág. 484.

la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo.”

No será penalmente responsable.

Los requisitos que deben concurrir para que opere esta causa son:

- a) Existir un riesgo, un mal, un daño, un peligro, es decir, una amenaza real para el bien jurídico.
- b) El riesgo debe ser actual o inminente, que representa cualquier amenaza para el bien jurídico.
- c) Proteger un derecho propio o ajeno.
- d) Que el mal o daño no sea evitable por otro procedimiento menos perjudicial.
- e) Se debe causar un mal menor.
- f) Se requiere que el mal menor no haya sido causado por el agente intencionalmente o por imprudencia.
- g) Debe existir finalidad de proteger el derecho o bien jurídico.

Tampoco es posible la concurrencia de esta causa de justificación en el delito trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil por la forma de realización de las conductas reguladas en este ilícito.

#### **4.12 Responsabilidad En El Delito Trata De Personas En La Modalidad De Explotacion En La Mandicidad Infantil.**

La culpabilidad es una categoría esencial de la teoría general del delito, es considerada un juicio de reproche de carácter personal formulado al autor del delito de trata de personas, cuando a pesar de haberse podido motivar de conformidad con la norma, decide comportarse de manera contraria; realizando cualquiera de los verbos rectores del delito de trata de personas en la modalidad de explotación en mendicidad infantil para explotarlas posteriormente de forma

consciente.

Esto implica, que el juicio de reproche que se hace en esta categoría, se le asignan elementos positivos de culpabilidad que deben ser valorados, estos son: la imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de un comportamiento diferente.

#### ***4.12.1 Imputabilidad.***

Para que exista culpabilidad es necesario que el autor posea las facultades psíquicas y físicas, para que pueda ser motivado en su comportamiento por las normas penales, cuando eso ocurre, el sujeto tiene la capacidad de culpabilidad y por ende puede ser imputable. Ello supone por parte del autor, la posesión de condiciones de sanidad mental suficiente que le permitan motivarse conforme a lo establecido en la norma, por lo tanto, al carecer de esas capacidades por falta de madurez suficiente, o por sufrir de trastornos mentales no puede ser declarado culpable de un hecho típico antijurídico<sup>73</sup>.

Para la realización del delito trata de personas en la modalidad en indagación es necesario que el tratante tenga la capacidad mental suficiente, para determinar que su actuar es contrario al ordenamiento jurídico penal, la falta de motivación por la norma es reprochada por la realización del ilícito penal, por lo tanto, se considera imputable.

#### ***4.12.2 Conciencia De La Antijuridicidad.***

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de esta el conocimiento de la antijuridicidad<sup>74</sup>, por lo tanto, se constituye objeto del juicio de reproche de la culpabilidad; es la resolución de voluntad antijurídica, que es reprochada al autor en la medida que debe tener conciencia de la antijuridicidad de su acción, constituyendo una limitante en su actuar cuando tiene el conocimiento de la prohibición del delito tratar personas.

Para la realización del ilícito penal en investigación el sujeto debe tener conciencia que el

actuar o comportamiento esta prohibidas por el ordenamiento jurídico penal, el sujeto debe de estar consciente que su conducta constituye una infracción a la norma

#### ***4.12.3 Exigibilidad De Una Conducta Diferente.***

Como elemento positivo de la culpabilidad, está referido a que toda persona tiene el deber de cumplir con los mandatos normativos establecidos en un ordenamiento jurídico. El legislferante establece ciertas conductas que deben cumplirse conforme a lo prescrito en una norma; comportamientos que van desde la exigencia de realizar o no una determinada acción, pero siempre dentro de las capacidades y posibilidades de un sujeto, porque no se exigen conductas sobresalientes catalogadas de heroicas, la finalidad que conllevan es la de salvaguardar bienes jurídicos, sin la puesta en peligro o lesiones a otros.

---

73MUÑOZ CONDE, óp. Cip. Pág. 361.

74Ibídem pág. 381.

#### **a. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Las excluyentes de responsabilidad, son condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del derecho penal, por las cuales la conducta deja de ser delictuosa a pesar de su tipicidad y antijuridicidad, y por tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito.

##### ***4.12.4 Error De Prohibición.***

Existe error de prohibición no solo cuando el autor cree que actúa lícitamente si no también cuando ni se plantea la ilicitud de su hecho<sup>75</sup>. Cuando el sujeto ignora que existe una norma que regule una prohibición, es denominado por la doctrina como error de prohibición directo, pero cuando el sujeto sabe de la existencia de la prohibición, pero cree que puede actuar bajo ciertos límites figurados como causas de justificación, es denominado error de prohibición indirecto.

El ilícito penal en análisis es un delito que se da a nivel nacional e internacional, por lo tanto, es un problema social que afecta a diferentes países del mundo. Es por ello que la regulación es nivel mundial, a través de tratados internacionales y leyes internas de cada país; de acuerdo a eso difícilmente puede un sujeto ignorar la prohibición del delito de trata de personas, y aun en específico en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

Sin embargo, a pesar de la divulgación de este delito cabe la posibilidad que algún sujeto desconozca la regulación del tipo penal trata de personas. Por ejemplo; el simple hecho de transportar a alguien de un lugar a otro sin saber que este es víctima de trata de personas, y más aún que el hecho de transportar constituye también la consumación del delito, cuando el sujeto lo único que ha hecho según él es prestar un servicio de transporte, privado pues a eso se dedica, y sin saber que lo que ha cometido es un delito con una consecuencia penal,

---

<sup>75</sup>Ibidem pág. 382.

bajo este supuesto consideramos que existe la posibilidad del error de prohibición en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

#### ***4.12.5 No Exigibilidad De Otra Conducta.***

El sujeto con su acción provoca circunstancias que son consideradas típicas y antijurídicas, pero no se le pueden reprochar a título de culpabilidad, el comportamiento realizado contrario al ordenamiento jurídico penal, no excluye la antijuridicidad, pero si la culpabilidad para el sujeto que ejecuta el hecho, por considerar su conducta excluyente de responsabilidad penal.

La no exigibilidad de un comportamiento diferente contiene elementos por medio de los cuales se va a considerar que un sujeto no se le puede atribuir responsabilidad penal cuando concurren las causas siguientes:

**4.12.5.1 La Coacción.** Es la imposición que se ejerce en una persona para obligarla a adoptar un comportamiento de acción u omisión. La coacción consiste en la utilización de violencia física o moral, sea actual o futura, con el fin que el sujeto realice cualquiera de los verbos rectores del delito en discusión.

Existe la posibilidad que, en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, se dé la coacción, en donde el sujeto cometa el ilícito penal, pero bajo amenaza y no con voluntad ni interés propio, es por ello que bajo esta causa de exculpación no incurrirá en responsabilidad penal a pesar de haberse comprobado la tipicidad y la antijuridicidad.

Dentro de esta clasificación también tenemos el Estado de Necesidad Disculpante y el miedo insuperable, elementos que, a nuestra consideración, no inciden directa ni indirectamente en el análisis de nuestro tema, pero que a pesar de ello son parte de la estructura del tipo pena,

que en otros ilícitos son fundamentales para determinar la culpabilidad del sujeto activo.

#### **4.13 Punibilidad**

Es un elemento de la teoría general del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito.

##### ***4.13.1 Tipo Básico***

La descripción del delito trata de personas determina los parámetros que debe considerar el dispensador de justicia al momento de aplicar la pena al sujeto activo del delito, después de haberse comprobado su autoría o participación en el hecho, en un primer momento la conducta del tipo básico establece para el sujeto que con el propósito de obtener beneficio económico: entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas para ejecutar la explotación en la mendicidad forzada infantil; será castigado con pena de diez a catorce años prisión.

Al que facilite, promueva o favorezca cualquiera de las actividades que se detallan en el artículo 54 de la LECTRAP, será de igual forma castigado con pena de diez a catorce años prisión.

##### ***4.13.2 Tipo Agravado***

El artículo 55 LECTRAP establece las circunstancias que agravan la sanción que determina el tipo básico, cuando concurra alguna de esas circunstancias, se impondrá la pena de dieciséis a veinte años de prisión, Además se castiga con inhabilitación del ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, ésta es una pena accesoria regulada en el artículo 46 CPn.

##### ***4.13.3 Agravante Del Delito Trata De Personas En La Modalidad De Explotacion En La Mendicidad Infantil***

El artículo 55 LECTRAP establece las circunstancias agravantes del tipo básico, en

especial la modalidad en análisis.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.

En este caso solo tomamos de este literal, a los niños y niñas, debido a que el análisis de nuestro tema radica en el área infantil, y el hecho que la explotación forzada sea realizada con niños y niñas hace que el delito se agrave, bajo este asidero legal.

## **5. LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN EN LA MENDICIDAD INFANTIL EN EL DERECHO COMPARADO.**

El Derecho Comparado; es una disciplina del derecho que se ocupa del estudio de los sistemas jurídicos de diversos países, haciendo diferentes comparaciones de normas jurídico penales, instituciones o decisiones jurisprudenciales concretas de los temas planteados<sup>76</sup>.

En el estudio del delito de trata de personas es necesario establecer las diferencias y semejanzas de la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador con algunas legislaciones del Derecho Internacional para tener una mayor comprensión de los distintos puntos de vista en la aplicación de la norma, y cual ofrece mayor solución a temas concretos.

Una vez mencionado el enfoque principal de nuestro tema en análisis, procedemos a desarrollar la comparación con los distintos ordenamientos jurídicos, respecto al delito de trata de personas, sin dejar a un lado la explotación en la mendicidad infantil.

---

76AYMERICH, OJEA, Ignacio, "Lecciones de Derecho Comparado", Universidad Jaume I, June 30- 2014, pg. 28.

---

**EL SALVADOR**
**MEXICO**


---

**LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA  
DE PERSONAS DE EL SALVADOR**
**ARTÍCULO 54.**

“El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión”.

**ARTÍCULO 55 LITERAL “A”.**

“El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:  
Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad; ...”

---

**LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR  
LA TRATA DE PERSONAS**
**ARTÍCULO 5.-**

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Quando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambos son regulados por una Ley Especial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece medios determinados, tales como violencia física o moral, engaño y abuso de poder.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Regula las formas de promover, facilitar, trasladar, entregar o recibir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece verbos que la LETRAF no regula, siendo los siguientes: solicite, ofrezca, y consiga.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un delito común</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo penal también es llamado trata de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley especial en México Tipifica la tentativa, mientras que en El Salvador no.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La pena se agrava cuando la víctima es niño o niña.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajos o servicios forzados, se relacionan con la mendicidad forzada, por el carácter coercitivo, lo que nos lleva a la explotación en la mendicidad infantil, incluyendo la agravante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A pesar que existen agravantes en la Ley especial mexicana, se describe en un mismo artículo tanto la agravante como el tipo básico.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se sanciona con pena de prisión. y responsabilidad civil.</li> </ul>

---

**GUATEMALA**

---

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.**

---

**ARTÍCULO 47.**

Se adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

**ARTÍCULO 49.**

Se reforme el artículo 204 del Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 204. Circunstancias agravantes. Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurrieren algunas de las circunstancias siguientes:

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años.”

---

<b>SEMEJANZAS</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al igual que en el salvador el delito de trata de personas se regula en una ley especial.</li> <li>• Utiliza los verbos rectores, la captación, el transporte, traslado, retención, acogida al igual que en El Salvador</li> <li>• El delito es llamado de la misma manera en ambas legislaciones.</li> <li>• Castigado también con pena de prisión.</li> <li>• Cuando las víctimas son menores de edad también se agrava la pena al igual que en El Salvador, algo indispensable en este análisis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley especial se remite al código penal, en cuanto a las disposiciones penales.</li> <li>• En la legislación de Guatemala no se menciona el verbo rector “entregue” mientras que en la legislación salvadoreña sí.</li> <li>• En Guatemala se utilizan los verbos de retención y recepción mientras que en El Salvador no</li> <li>• En Guatemala la ley especial en los artículos antes mencionados, se remite al código penal, por lo tanto, es complementaria y no totalmente autónoma, mientras que en El Salvador la ley especial contra la trata de personas es totalmente independiente de las demás normas.</li> <li>• La pena comprendida es de 8 a 18 años de prisión en cambio en El Salvador es de 10 a 14 años.</li> <li>• Además de la responsabilidad penal existe responsabilidad civil en Guatemala.</li> </ul>

---

**HONDURAS.**

---

**LEY CONTRA LA TRATA DE****PERSONAS HONDURAS. Decreto 59-2012****ARTICULO 52. TRATA DE PERSONAS.**

Incorre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. Las penas anteriores aumentaran en un medio (1/2), en los casos siguientes:

Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley especial de Honduras igual que en El Salvador Menciona los verbos retores de facilitar, promover, captar, transportar, trasladar, entregar, y acoger</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo básico, así como tipo agravado se describen en el mismo artículo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas normativas aplican los mismos años de prisión, con respecto al mínimo y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Ley Especial de Honduras en el tipo básico se describen todas las modalidades, mientras que, en la LETRAF, se remite al artículo 3, el cual regula, las modalidades de explotación humana, principalmente la mendicidad forzada.</li> </ul>
<p>la diferencia que en el salvador la máxima es un año menos.</p>	<p>El mismo artículo 52, de la ley de trata de Personas de Honduras, dispone que el consentimiento de la víctima, así como el de su representante no se tomaran en consideración. En cambio, en la LETRAF se establece en un artículo aparte (art. 57)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso en que la víctima sea menor de edad, agrava la pena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplica la pena máxima cuando existen agravantes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambos son delitos comunes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sanciona con pena de prisión y responsabilidad civil</li> </ul>

---

**NICARAGUA**

---

**LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY N.º. 896.****ARTÍCULO 182 TRATA DE PERSONAS**

Comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional.

**ARTÍCULO 182 BIS AGRAVANTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

I. Se impondrá la pena de dieciséis a dieciocho años y multa de mil días en los casos siguientes:

Cuando el delito de trata de personas se cometa por medio de amenazas, intimidación, secuestro, chantaje, uso de fuerza u otras formas de coacción;

II. Se impondrá la pena de diecinueve a veinte años y multa de mil días en los casos en que:

La víctima sea una persona niña, niño, adolescente o mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona proveniente de los pueblos originarios o afro descendientes, persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por familiar, tutor o tutora, encargado o encargada de la educación, guarda o custodia, guía espiritual, lideresa o líder religioso o que comparta permanentemente el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito es común.</li> <li>• El tipo penal también es llamado trata de personas.</li> <li>• La pena se agrava cuando la víctima es niño o niña se agrava.</li> <li>• Se regula el trabajo infantil, lo cual se relaciona con la explotación en la mendicidad infantil, cuando este recae sobre un menor de edad, según lo establece el Artículo 182 Bis del Código Penal nicaragüense.</li> <li>• Se sanciona con pena de prisión y responsabilidad civil.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de trata se encuentra tipificado en el artículo 182 del código penal nicaragüense El tipo básico, tanto el tipo agravante se describen en el mismo artículo.</li> <li>• Establece como medios para la realización del delito la amenaza, intimidación, chantaje, uso de fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Hace una descripción más amplia del supuesto de hecho incluyendo más verbos rectores, tales como, organice, financie, dirija, publicite, gestione, induzca, invite, reclute, contrate, vigile, retenga y oculte.</li> <li>• El consentimiento de la víctima, así como el de su representante no se tomarán en consideración, así lo establece el mismo artículo, En cambio en la LETRAP se establece en un artículo aparte (art. 57)</li> </ul>

---

**COSTA RICA**

---

**CODIGO PENAL****Artículo172.- Delito de trata de personas.**

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En El Salvador y Costa Rica el tipo penal se denomina Trata de Persona.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Costa Rica el delito de Trata de persona se encuentra regulado en el Código Penal, mientras que en El Salvador está en una Ley Especial.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un delito común.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En El Salvador el tipo penal de Trata de Persona regula más verbos rectores como: entregar, captar, transportar, trasladar, recibir y acoger.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas legislaciones regulan los verbos rectores: promover, facilitar y favorecer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena de prisión en Costa Rica es de seis a diez años, mientras que en El Salvador es de diez a catorce años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena de prisión se agrava cuando la víctima es menor de dieciocho años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso del delito de Trata de persona agravado la pena de prisión en El Salvador es de dieciséis a veinte años, mientras que en Costa Rica es de ocho a dieciséis años de prisión.</li> </ul>

---

**PANAMA**

---

**Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, SOBRE TRATA DE PERSONAS Y****ACTIVIDADES CONEXAS.**

La entrada en vigencia de la ley antes mencionada reforma el Artículo 179 y Se adiciona el Capítulo IV, Delitos contra la Trata de Personas, al Título XV Libro Segundo del Código Penal, contentivo de los artículos 456-A, 456-B, 456-C, 456-D y 456-E.

**CÓDIGO PENAL****PANAMÁ ARTÍCULO 456-****A.**

Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de veinte a treinta años de prisión, cuando:

La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.

---

SEMEJANZAS	DIERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En El Salvador y Panamá el tipo penal se denomina Trata de Persona.</li> <li>• Es un delito común.</li> <li>• Igual que en El Salvador; Panamá regula la Trata de persona en una ley especial</li> <li>• La pena de prisión se agrava cuando la víctima es menor de dieciocho años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Panamá el delito de Trata de persona se encuentra regulado en una ley especial, donde su tipo penal y consecuencia jurídica está en el Código Penal, mientras que en El Salvador está en una Ley Especial.</li> <li>• Los verbos rectores en la legislación panameña son diferentes entre ellos están: dirigir, organizar, financiar, publicitar, invitar, gestionar y desplazar.</li> <li>• La pena de prisión en Panamá es de quince a veinte años, mientras que en El Salvador es de diez a catorce años.</li> <li>• En el caso del delito de Trata de persona agravado la pena de prisión en El Salvador es de dieciséis a veinte años, mientras que en Panamá es de veinte a treinta años de prisión</li> </ul>

---

**ARGENTINA**

---

**CODIGO PENAL****ARTÍCULO 145 BIS.**

Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

**ARTÍCULO 145 TER.**

En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.

3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.

6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta,

---

---

colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier

Culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.

Cuando se logrará consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En El Salvador y Argentina el tipo penal se denomina Trata de Persona.</li> <li>• Es un delito común.</li> <li>• Igual que en El Salvador; Argentina regula la Trata de persona en una ley especial</li> <li>• La pena de prisión se agrava cuando la víctima es menor de dieciocho años.</li> <li>• En ambos países el delito de trata de persona es castigado con pena de prisión.</li> <li>• Ambas legislaciones regulan los verbos rectores: captar, recibir, trasladar y acoger.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Argentina el delito de Trata de persona se encuentra regulado en una ley especial, donde su tipo penal y consecuencia jurídica está en el Código Penal, mientras que en El Salvador está en una Ley Especial.</li> <li>• Los verbos rectores en la legislación panameña son diferentes entre ellos están: dirigir, organizar, financiar, publicitar, invitar, gestionar y desplazar.</li> <li>• La pena de prisión en Panamá es de quince a veinte años, mientras que en El Salvador es de diez a catorce años.</li> <li>• En el caso del delito de Trata de persona agravado la pena de prisión en El Salvador es de dieciséis a veinte años, mientras que en Panamá es de veinte a treinta años de prisión</li> </ul>

---

**CHILE**

---

**CODIGO PENAL****TÍTULO SÉPTIMO****CRÍMENES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS,  
CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.****ART. 411 quáter.-**

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

---

---

**SEMEJANSA**
**DIFERENCIAS**


---

- Es un delito común puesto que en el artículo 411 quáter, se establece “el que” por lo tanto no es necesario tener una cualidad especial para poder cometerlo.
- El consentimiento de la víctima no tiene relevancia en ambos ordenamientos.
- Al igual que el salvador chile establece, los verbos de captar, trasladar, acoger o recibir.
- En ambos ordenamientos Cuan la víctima es menor de edad la pena se agrava.
- Chile castiga con pena de prisión y responsabilidad civil al igual que en el salvador.

- El delito de trata, se regula en el código penal chileno, en cambio en el salvador se establece en la LETRAP.

En el ordenamiento de chile se establecen medios determinados, tales como: violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios.

- El tipo penal de Chile no establece la modalidad de la mendicidad, mientras que el salvador si la establece.

---

---

**BOLIVIA**

---

**CODIGO PENAL****ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS)**

Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí

o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
  2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órgano o tejidos humanos.
  3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
  4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
-

5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

---

SEMEJANSAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un delito común.</li> <li>• El consentimiento de la víctima no tiene relevancia en ambos ordenamientos.</li> <li>• Al igual que el salvador chile establece, los verbos de, traslado, transporte, privación de libertad, y la acogida.</li> <li>• En ambos ordenamientos Cuan la víctima es menor de edad la pena se agrava.</li> <li>• Ambas legislaciones establecen la mendicidad forzada como una modalidad de explotación humana.</li> <li>• Bolivia castiga con pena de prisión y responsabilidad civil al igual que en el salvador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de trata, se regula en el código penal boliviano, en cambio en el salvador se establece en una ley especial.</li> <li>• En el ordenamiento de Bolivia se establecen medios determinados, tales como: el engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad.</li> <li>• Bolivia regula, los verbos de realizar e inducir, mientras que el salvador no los establece.</li> <li>• realizare, indujere</li> <li>• En el salvador respecto al consentimiento se establece en un artículo aparte, mientras que en Bolivia se regula en el mismo articulo</li> </ul>

---

**COLOMBIA**

---

**CÓDIGO PENAL****ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS.**

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés

(23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

**Artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva**

Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.

---

---

2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.

3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

4. El autor o partícipe sea servidor público.

PARÁGRAFO. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un delito común.</li> <li>• El consentimiento de la víctima no tiene relevancia en ambos ordenamientos.</li> <li>• En el ordenamiento jurídico de Colombia no se establecen medios determinados, al igual que el salvador.</li> <li>• Colombia establece, los verbos de, captar, trasladar, acoger y recibir, al igual que el salvador.</li> <li>• En ambos ordenamientos Cuando la víctima es menor de edad la pena se agrava.</li> <li>• El tipo agravado se regula en un artículo distinto del tipo básico, al igual que en el salvador.</li> <li>• Ambas legislaciones establecen la mendicidad como una modalidad de explotación humana.</li> <li>• Colombia castiga con pena de prisión y responsabilidad civil al igual que en el salvador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de trata, se regula en el código penal colombiano, en cambio en el salvador se establece en una ley especial.</li> <li>• Colombia regula, los verbos de realizar e inducir, mientras que el salvador no los establece.</li> <li>• En Colombia la mendicidad se regula bajo el nombre de mendicidad ajena.</li> <li>• La pena que establece el ordenamiento de Colombia, es de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras que, en el salvador, la pena es de diez a catorce años de prisión.</li> <li>• En el salvador respecto al consentimiento se establece en un artículo aparte, mientras que en Colombia</li> </ul>

---

**PERU**

---

**CODIGO PENAL****Artículo 153° - Trata de personas**

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

---

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un delito común.</li> <li>• El delito se establece bajo el mismo nombre, en ambas legislaciones.</li> <li>• El consentimiento de la víctima no tiene relevancia en ambos ordenamientos. Perú establece, los verbos de, captar, trasladar, transportar, acoger y recibir, al igual que el salvador.</li> <li>• Ambas legislaciones establecen la mendicidad como una modalidad de explotación humana.</li> <li>• Perú castiga con pena de prisión y responsabilidad civil al igual que en el salvador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de trata, se establece en el código penal de Perú, en cambio en el salvador se establece en una ley especial.</li> <li>• En Perú se establecen medios determinados, tales como: amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio mientras que en el salvador no se establecen.</li> <li>• Perú regula, los verbos de recepción y retención, mientras que El Salvador no los establece.</li> <li>• En el ordenamiento jurídico de Perú, no se especifica si cuando el hecho cometido recae en niño o niña, constituye agravante. Así como lo regula el salvador.</li> </ul>

---

La pena que establece el ordenamiento de Perú, es de ocho a quince años de prisión, mientras que, en El Salvador, la pena es de diez a catorce años de prisión. situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio mientras que en el salvador no se establecen.

- Perú regula, los verbos de recepción y retención, mientras que El Salvador no los establece.

- En el ordenamiento jurídico de Perú, no se especifica si cuando el hecho cometido recae en niño o niña, constituye agravante. Así como lo regula el salvador.

- La pena que establece el ordenamiento de Perú, es de ocho a quince años de prisión, mientras que, en El Salvador, la pena es de diez a catorce años de prisión.

---

---

En El Salvador respecto al  
consentimiento se establece en un  
artículo aparte, mientras que en Peru se  
regula en el mismo artículo

---

**CAPITULO III**

**PRESENTACIÓN,**

**INTERPRETACIÓN**

**Y ANÁLISIS DE**

**RESULTADOS**

## **6. PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

En este capítulo se presentarán los resultados del instrumento de investigación científica seleccionado, con el cual se recopiló información por medio de la entrevista no estructurada dirigida a Operadores de Justicia, fiscales, defensores públicos y privados de la Zona Oriental de El Salvador.

### **6.1 Entrevista No Estructurada Dirigida A Operadores De Justicia.**

1           ¿Qué entiende usted por Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

La trata de personas ya está el concepto relacionado con la ley especial y es la explotación de otra persona; de una persona por otra persona, valga la redundancia, con fines ilícitos. Toda explotación es ilícita y hay que decir en la mendicidad es donde se utilizan menores o adolescentes a efectos de mandarlos a pedir para la persona que los está utilizando.

Modalidad de explotación de la mendicidad es básicamente utilizar a los menores o los adolescentes a efectos de que pidan diversas formas de explotarlos para lograr ellos el propósito que es el lucro o la captación de dinero.

2           ¿Quiénes son los sujetos activos de este ilícito?

En principio un sujeto activo puede ser una persona natural o pueden ser varios sujetos activos que se dedica y los sujetos pasivos que son los niños menores, adolescentes.

3           ¿Cuál es el Bien Jurídico tutelado del delito?

Aquí es pluriofensivo el bien jurídico. Podemos hablar de el desarrollo integral del menor, el interés superior del menor, sobre todo la dignidad.

4           ¿Considera proporcional la pena establecida en delito de trata de persona en la

modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

un poco exagerada, aunque viendo lo bien se trata de proteger a los menores de edad, en si un poquito elevada, La verdad es que no es con pena que se va a lograr, sino que con efectividad en el tratamiento del delito. Está un poco desproporcionada, tal vez bajarle un poquito no tanto, porque es como no darle importancia a los menores y a los niños, pero un poco exagerado.

5           ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un tipo de mera actividad o de resultado?

Para mí tiene que ser un delito de mera actividad, porque cuál es el resultado que va a haber y si solo es mandarlos a la mendicidad

6           ¿Se admite la tentativa en este ilícito?

Bueno, si vamos a decir que es un delito de mera actividad, por ende, estamos diciendo que no se admite la tentativa porque es el hecho de utilizar.

7           ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría o participación?

si admite ambas figuras ya que son formas de conjunto de un delito, admite una complicidad necesaria de una actividad que no haya sido plenamente planificada, pero si necesito la ayuda de alguien.

8           ¿En este hecho punible existe Concurso Real o Ideal de delitos?

Si decimos que lo está utilizando un grupo por aquí y otro por allá podríamos decir que, si puede existir concurso de delito, es decir admite la modalidad concursal.

9           ¿Concorre el Error de Tipo en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

No es muy usual que haya un error de tipo. Ya que es muy difícil desconocer el hecho delictivo de trata de persona.

10 ¿Considera usted que exista error de Prohibición en la realización de este ilícito?

Si, muchas veces por la existencia de un desconocimiento por parte del padre ya que manda al hijo a pedir, para que haya error de prohibición debe de valorarse la condición de la persona

11 ¿Cree usted que concurre una causa de justificación en la Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Podría haber una causa de exculpación en el caso de un estado de necesidad disculpante.

12 ¿Considera usted que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Por la naturaleza del delito es necesario el ánimo de lucro

13 ¿Conoce usted un caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Como tribunal no, pero desde un punto de vista social sí.

## **6.2 Interpretación De La Entrevista Dirigida A Operadores De Justicia.**

El juzgador contestó la entrevista de acuerdo a su discernimiento, el cual es necesario para determinar el grado de conocimiento que posee sobre el delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil al momento de aplicarlo a un caso en concreto.

Los aportes realizados indican el conocimiento respecto del tipo penal por parte del

aplicador de justicia, existe coherencia entre la pregunta realizada y su respuesta.

Según su criterio, no es proporcional la pena establecida, porque manifiesta una consecuencia jurídica un poco elevada, mencionando que este delito no es con la pena que se va a combatir, si no con un tratamiento diferente del delito.

Como equipo compartimos dicho criterio, si bien es cierto produce un daño en la víctima, se debe tomar en cuenta que la mendicidad forzada vulnera el bien jurídico de dignidad humana, hay otras modalidades del delito de trata de persona que pueden ser más reprochables penalmente.

Así mismo manifiesta que en este hecho punible no podría concurrir error de tipo, solo es posible que concurra error de prohibición. Este razonamiento difiere de nuestro criterio como equipo porque consideramos que en el delito de Trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil pueden concurrir tanto el error de tipo como el error de prohibición.

Haciendo referencia a la interrogante número once si el delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil podría concurrir alguna causa de justificación, el entrevistado respondió que para él se puede dar un estado de necesidad disculpante, criterio que nosotros como equipo investigador diferimos de el en la razón que dicha modalidad de trata de persona no recae justificación alguna para eximir de responsabilidad al sujeto activo del ilícito, en relación si el ánimo de lucro es un elemento esencial del hecho punible en investigación el operador de justicia dijo que por la naturaleza del hecho delictivo en estudio si es un elemento esencial.

Conforme a la pregunta si conoce un caso del delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil nos mencionó que como tribunal no ha conocido un caso, pero desde un punto social sí.

### 6.3 Entrevista No Estructurada Dirigida A Fiscales.

1 ¿Qué entiende usted por Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Se entiende por mendicidad aquella situación derivada de la pobreza, generalmente de una situación marginal extrema, en la que el “mendigo” es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas bajo la modalidad de explotación en la mendicidad infantil muchos menores son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, engaño, abusando del estado de indefensión de las víctimas, o utilizándolos como medios para obtener un beneficio alguno en favor de un sujeto al cual se le denomina tratante.

2 ¿Quiénes son los sujetos activos de este ilícito?

Es un delito que puede ser cometido por cualquier persona, ya sea “por sí misma” o “como miembro de una organización nacional o internacional”, aquellos que promueven, faciliten u obliguen a menores de edad a sufrir esta modalidad de explotación humana.

3 ¿Cuál es el Bien Jurídico tutelado del delito?

Es un delito que viola gravemente los Derechos Humanos, considerado un tipo penal pluriofensivo, es decir, que con su conducta afecta a más de un bien jurídico tutelado, entre ellos la dignidad del menor, su libertad, integridad física y mental, por lo que es señalado como un delito en contra de la humanidad.

4 ¿Considera proporcional la pena establecida en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Al ser un delito grave, que afecta bienes jurídicos de menores, en el que por un lado existe el interés del menor, y por el otro lado un interés de la sociedad en imponer una medida de carácter

penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de este comportamiento delictivo, que no exceda el límite del mal causado, considero que la pena establecida para este delito es proporcional, atendiendo a las circunstancias y particularidades de esta modalidad delictiva, así como los fines mismos de la pena.

5       ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un tipo de mera actividad o de resultado?

La trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un delito de peligro abstracto, esto implica que el delito se va a consumir con la simple realización de cualquiera de las conductas típicas que tenga las finalidades establecidas por la norma. No se requiere la efectiva puesta en peligro del bien jurídico, por lo que considero es un delito de mera actividad

6       ¿Se admite la tentativa en este ilícito?

Al ser un delito de mera actividad es difícil hablar de tentativa ya que todas aquellas conductas del iter delictivo son castigadas de forma autónoma.

7       ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría o participación?

Ello depende del dominio funcional del hecho, podría haber coautoría cuando dos o más personas realicen la conducta típica establecida, así como aquellos “miembros de una organización nacional o internacional”, cuando se configuren los requisitos de la coautoría, por lo menos con dominio funcional del hecho, y al hablar de participación entendería que va depender del grado de complicidad con la que el sujeto va actuar, en el entendido que el tipo penal es tan específico que podría adecuarse una coautoría.

8       ¿En este hecho punible existe Concurso Real o Ideal de delitos?

A mi criterio, atendiendo a la modalidad en cuestión en este delito existe la posibilidad de un concurso ideal

9 ¿Concorre el Error de Tipo en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Considero que no

10 ¿considera usted que exista error de Prohibición en la realización de este ilícito? Considero que no

11 ¿Cree usted que concurre una causa de justificación en la Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

En la trata de personas no se configuran causas de justificación alguna, dado que el sujeto realiza el hecho a sabiendas que esa acción a realizar es castigada por la ley, no concuerda la acción realizada a la protección de bienes jurídicos, el resultado es tan lesivo que no le es atenuado; tanto estado de necesidad como la legítima defensa no se ven reflejados en ningún aspecto por el tratante al cometer el hecho.

12 ¿Considera usted que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Entiendo que es un elemento característico de esta modalidad de trata de personas, en el entendido de que el tratante espera recibir dinero u otro beneficio a costa de sus víctimas, es decir, se utiliza esta modalidad de explotación como un anzuelo para percibir un beneficio, por lo que considero que efectivamente el ánimo de lucro es elemento esencial en este delito.

13 ¿Conoce usted un caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

Por el momento no tengo conocimiento de ningún caso.

#### **6.4 Entrevista No Estructurada Dirigida A Defensores Privados.**

##### **1 ¿Qué entiende usted por Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

La trata de personas en su modalidad de mendicidad en un menor es la explotación laboral infantil en la cual se le pone al menor en una circunstancia que menoscaba su dignidad y veda en algunas ocasiones la posibilidad de desarrollarse, evitando que esté acceda a educación, cultura y sano esparcimiento, en la cual es niño está obligado a pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.

##### **2 ¿Quiénes son los sujetos activos de este ilícito?**

Es un tipo común, en consecuencia, la acción puede ser cometida por cualquier persona.

##### **3 ¿Cuál es el Bien Jurídico tutelado del delito?**

Es un delito de carácter pluriofensivo, en razón que de su comisión pueden resultar afectados una serie de bienes jurídicos, como la libertad ambulatoria, la salud física y mental, la seguridad laboral, entre otros, respecto de una o varias víctimas; pero, en síntesis, el bien jurídico protegido a tenor del tenor del artículo 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, es la Dignidad de la Persona, entendida como el derecho al pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

##### **4 ¿Considera proporcional la pena establecida en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Estimo que la pena en abstracto es proporcional al daño causado, en razón que le está vedando la posibilidad que el sujeto pasivo se desarrolle según su edad, le imposibilita a acceder a educación.

**5            ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un tipo de mera actividad o de resultado?**

Según la estructura típica del delito de trata de personas en su modalidad de mendicidad es un delito permanente puesto que la conducta puede renovarse en el tiempo, por ello considero que es de mera actividad.

**6            ¿Se admite la tentativa en este ilícito?**

No admite tentativa.

**7            ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría o participación?**

Si admite coautoría y participación.

**8            ¿En este hecho punible existe Concurso Real o Ideal de delitos?**

No existe en este delito concurso ideal de delitos. Puede existir concurso real de delitos.

**9            ¿Concorre el Error de Tipo en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

No existe error de tipo en dicho delito.

**10          ¿Considera usted que exista error de Prohibición en la realización de este ilícito?**

Por los tratados internacionales que tratan de prevenir y erradicar dicho delito no puede existir error de prohibición.

**11          ¿Cree usted que concurre una causa de justificación en la Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

No existe causa de justificación

**12          ¿Considera usted que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito**

### **de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Es un elemento subjetivo del tipo penal, el provecho económico del sujeto activo.

#### **13 ¿Conoce usted un caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

No podría señalar un caso en concreto, no obstante, es posible que exista no sólo un caso en nuestro país.

### **6.5 Entrevista No Estructurada Dirigida A Defensores Publicos.**

#### **1 ¿Qué entiende usted por Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Es un tipo de esclavitud en el cual se dispone de una persona en el cual se llame niño, niña o adolescente y se trata como una mercancía y esa afectación destruye la salud de la persona tanto física y mental y se puede dar bajo la modalidad de explotación infantil.

#### **2 ¿Quiénes son los sujetos activos de este ilícito?**

Como es un delito común puede ser cometido por cualquier persona.

#### **3 ¿Cuál es el Bien Jurídico tutelado del delito?**

De acuerdo a la legislación nacional es la humanidad, aunque realmente es un delito pluriofensivo por que puede afectar diferentes bienes jurídicos entre ellos la integridad moral, la salud física, psicológica e incluso hasta la vida de las personas.

#### **4 ¿Considera proporcional la pena establecida en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Si me parece proporcional ya que es una pena bastante agravada ya que se determina dentro del agravante cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.

#### **5 ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad**

**infantil es un tipo de mera actividad o de resultado?**

Inicialmente los tribunales del país establecían que era un delito de resultado sin embargo a través del desarrollo del análisis de dichas disposiciones legales se ha podido ir determinando que es un delito de mera actividad.

**6            ¿Se admite la tentativa en este ilícito?**

Si es admitida la tentativa dentro de la dogmática penal.

**7            ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría o participación?**

Si se admite ambas figuras.

**8            ¿En este hecho punible existe Concurso Real o Ideal de delitos?**

Dependerá de cada caso con los que resulte efectivamente relacionados.

**9            ¿Concorre el Error de Tipo en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Considero que no.

**10           considera usted que exista error de Prohibición en la realización de este ilícito?**

A criterio personal considero que no.

**11           ¿Cree usted que concurre una causa de justificación en la Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Considero que no existe causa de justificación en este delito

**12           ¿Considera usted que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Si lo es, ya que es un beneficio económico.

**13            ¿Conoce usted un caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Caso concreto no, pero este tipo de modalidad la vemos a diario en las calles de nuestro país.

**6.6 InterpretacionDe Las Entrevista No Estructuradas Dirigidas A Fiscales, Defensores Privados Y Publicos.**

Las entrevistas realizadas fueron contestadas de acuerdo al conocimiento personal de los entrevistados, conforme al precepto legal del delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil establecieron un concepto general, en relación al sujeto activo los profesionales del derecho manifestaron que por ser un delito común este puede ser cualquier persona criterio compartido con este equipo de investigación, referente al bien jurídico vulnerado todos concuerdan que el ilícito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es pluriofensivo ,teniendo como bien jurídico principal la dignidad humana pero también hace referencia a la integridad física y psicología, a la libertad entre otros.

Respecto a la proporcionalidad de la pena de este hecho punible en investigación expusieron que es proporcional al daño causado puesto que se trata de un niño o niña, también afirmaron que el delito es de mera actividad, en relación a la tentativa ellos manifestaron que no se admite, a excepción de uno de los entrevistados que dijo que si admite tentativa dentro de la dogmática penal.

Todos los entrevistados son del criterio que el delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría y participación, no obstante, sus respuestas difieren referente al concurso de delitos pues que uno es del criterio que no puede

existir ninguno de los concursos, otro dice que si pudiera haber ambos concursos dependiendo de los delitos que resulten relacionados y otro que solo puede haber concurso ideal.

Los profesionales del derecho entrevistados mencionaron que para ellos el delito objeto de investigación no admite error de tipo ni error de prohibición, de igual manera consideran que no puede concurrir una causa de justificación.

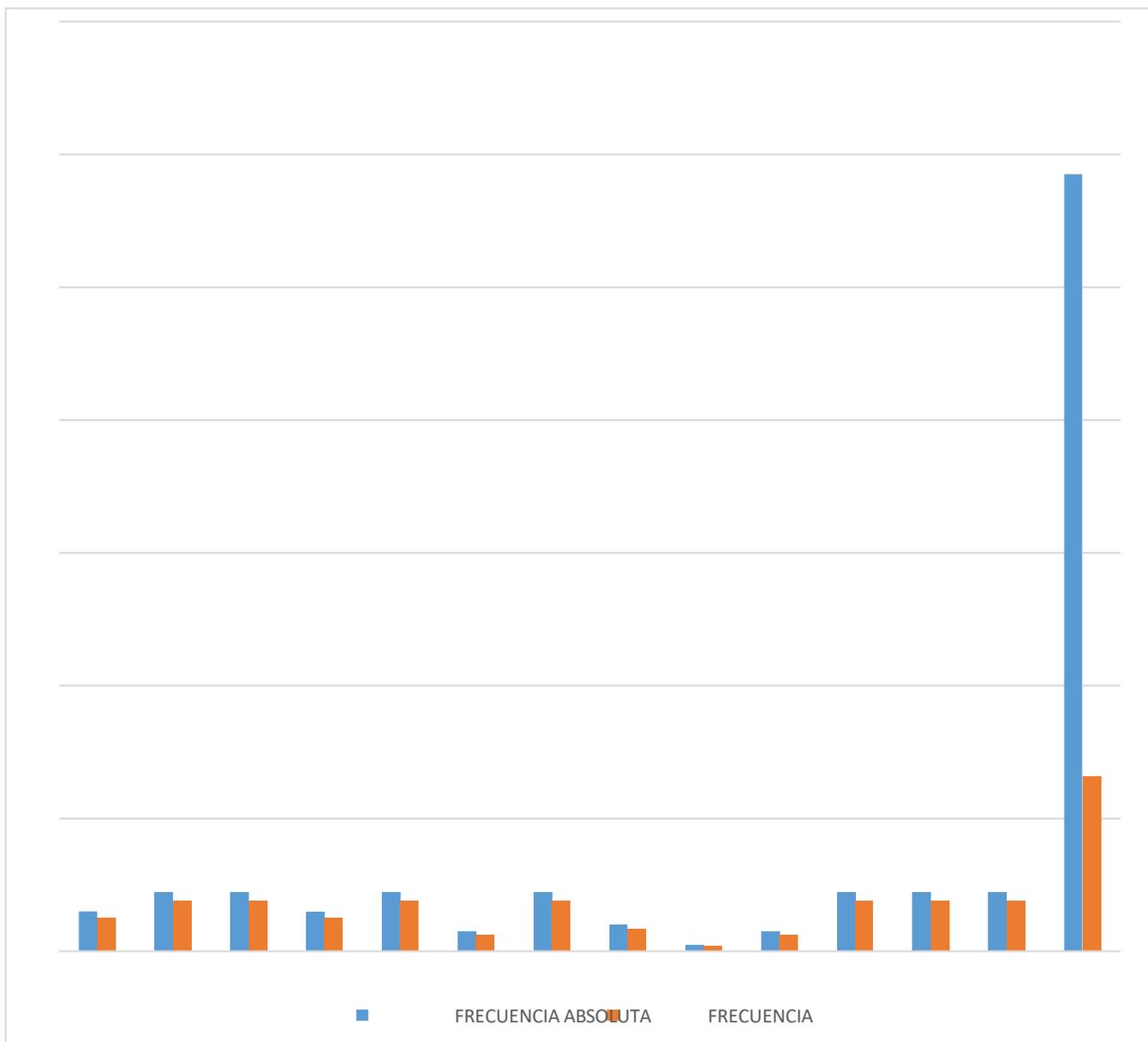
Así mismo, los entrevistados consideran que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito de trata de persona la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

Referente a la interrogante si conocían algún caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil mencionaron que desde un punto de vista profesional no, pero en el ámbito social si, ya que es una problemática de nuestra realidad social.

## 6.7 Interpretación De Resultados

Tabla de entrevistas no estructuradas realizadas a operadores de justicia, fiscales, defensores públicos y privados de la zona Oriental de El Salvador, reflejando la casilla Frecuencia Absoluta la cantidad de entrevistados que coinciden con el criterio del equipo investigador y el Código número 14 la cantidad de opiniones contrarias a lo sostenido por este equipo y el resto de entrevistados.

<b>CODIGOS</b>	<b>TEMA FUNDAMENTAL</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>
1	Precepto legal	6	0.051
2	Sujeto activo	9	0.06
3	Bien jurídico	9	0.076
4	Proporcionalidad de la pena	6	0.051
5	Mera actividad o resultado	9	0.076
6	Tentativa	3	0.025
7	Coautoría y Participación	9	0.076
8	Concurso Real o Ideal	4	0.04
9	Error de tipo	1	0.008
10	Error de prohibición	3	0.025
11	Causa de Justificación	9	0.076
12	Elemento esencial del tipo	9	0.076
13	Conocimiento de un caso	9	0.076
14	Otros	31	0.264
	Total	117	0.99



## 6.8 Análisis General De Resultados.

El resultado investigativo y el aporte de los especialistas entrevistados ha contribuido a la realización del presente trabajo de indagación sobre El delito de Trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

Toda investigación necesita ser comprobada, por ende, en este contenido se desarrollará el análisis del enunciado del problema y el logro de los objetivos e hipótesis.

### **6.8.1 Analisis Del Problema Fundamental. Problema Fundamental.**

**¿Cuáles son las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador?**

La principal problemática, consistía en identificar las diferentes formas de cometimiento del ilícito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil por ello se estableció la manera de realizar la conducta delictiva así mismo quien era el sujeto o los sujetos intervinientes del hecho punible, en cuanto al bien jurídico se determinó que este delito es pluriofensivo vulnerando principalmente la dignidad humana. Para mejorar la interpretación del tipo penal en investigación se clasifíco y estructuro.

#### **PROBLEMAS ESPECIFICOS.**

**¿Cuáles son las limitaciones que causa el desconocimiento de los elementos del tipo Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil al momento de adecuar la conducta a la norma por parte de los operadores de justicia?**

Entre las limitaciones que causa el desconocimiento de los elementos del tipo penal de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil tenemos dificultad para determinar la calificación jurídica del delito por tal razón al momento de adecuar la conducta delictiva a la norma ésta puede estar equivocada.

**¿Cuál es la clasificación y estructura típica del delito de Trata Personas establecido en el Art 54 de la LETP?**

Es un tipo básico, porque se describe de manera autónomo una forma de comportamiento humano, el cual se aplica sin estar sujeto a otro tipo penal; es común, debido que puede ser realizado por cualquier persona; es de tipo compuesto, ya que este no describe una sola conducta

porque este posee varios verbos rectores; es un delito de mera actividad y en algunos casos de resultado. es cerrado cuando los supuestos de hecho determinan con precisión las diversas circunstancias típicas desprendiéndose las conductas de la ley; la estructura es conforme a la teoría del delito, solucionando este enunciado en el capítulo

**¿Qué estrategias deben utilizarse para que los operadores de justicia conozcan del tipo penal Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?**

Se deben concientizar a los operadores de justicia, fiscales, defensores públicos y privados de la relevancia del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, por el impacto que genera dentro de la sociedad, afectando la Dignidad Humana, siendo la Constitución de la Republica, el principal ente regulador de los derechos fundamentales. Para que estos se especialicen y conozcan sobre el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil

**¿Qué impacto causa la inaplicabilidad en la esfera de los derechos de los niños, niñas y adolescente que sufren explotación en la modalidad de mendicidad?**

El impacto que causa es la impunidad de este ilícito puesto que se ha logrado determinar que esta conducta ilícita es parte de la realidad social humanizando así la conducta e ignorando la vulneración de derechos de los niños y niñas víctimas de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil.

**6.9 Valoración Sobre El Problema De Investigación.**

**6.9.1 Demostración Y Verificación De Hipotesis.**

**Hipótesis General:** La dificultad que enfrenta el Operador de Justicia en el tipo penal de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil se debe

al limitado conocimiento del precepto legal tanto como de los elementos del tipo para determinar su contenido y alcance.

**VERIFICACION:** Las controversias que afrontan los conocedores del derecho en la adecuación del delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, se comprobó mediante el desarrollo de la investigación principalmente en la comprensión de los elementos del tipo penal y en el análisis e interpretación de datos de las preguntas realizadas en las entrevistas no estructuradas; De lo que podemos concluir que ésta hipótesis queda comprobada en su totalidad.

**HIPOTESIS ESPECIFICA 1:** El delito de trata de personas ocupa su propia legislación, por ende, es necesario que los operadores de justicia se especialicen en la materia, obteniendo así una disciplina del derecho encargada de ejercer justicia y de esta forma adecuar correctamente la conducta a la norma en específico sin ningún perjuicio.

**VERIFICACION:** Esta hipótesis se comprobó de la forma siguiente: mediante el tema de fundamento jurídico del delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil se estableció la legislación que regula este ilícito denominada Ley Especial Contra la Trata de Persona de El Salvador en relación a esto mediante la recolección de datos obtenidos como resultado de las entrevistas no estructuradas verificamos la necesidad de especialización de los operadores de justicia , fiscales, defensores públicos y privados en la materia.

**HIPOTESIS ESPECIFICA 2:** El delito de Trata de Personas es considerado pluriofensivo debido a que su cometimiento puede llegar a afectar una serie de bienes jurídicos, tales como: la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la salud física y mental, la seguridad laboral, entre otros; pero es la dignidad humana el bien jurídico de mayor relevancia, entendida

como el derecho al pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo conforme al artículo 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Persona.

**VERIFICACION:** esta hipótesis se comprueba en el capítulo clasificación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, donde se determina que según el bien jurídico tutelado, este ilícito vulnera más de un bien jurídico, principalmente la dignidad humana, la integridad física y moral, la libertad ambulatoria, y por lo tanto es un tipo pluriofensivo.

**HIPOTESIS 3:** En el delito de trata de personas interviene como sujeto activo, el “tratante” este puede ser hombre o mujer y es quien realiza la conducta prohibida en perjuicio del sujeto pasivo (víctima de trata de personas) las cuales pueden ser, hombre, mujer niña, niña o anciano, dependiendo de la modalidad de explotación a la que nos encontremos.

**VERIFICACION:** En esta hipótesis se comprobó a través de la clasificación y estructura del tipo penal, determinando que los sujetos activos pueden ser cualquier persona, también actúan bajo red o estructuras criminales organizadas para explotar a las víctimas (sujeto pasivo) obteniendo un lucro por dicha acción.

## **6.10 Logros De Objetivos Objetivos.**

### **Objetivos Generales.**

1-Analizar las dificultades que genera el desconocimiento del tipo penal trata de persona por parte de operadores de justicia en la zona Oriental de El Salvador, con el fin de realizar una adecuada y eficaz aplicación del tipo penal.

Este objetivo se logró mediante la realización de la entrevista no estructurada, este método nos brindó de forma adecuada el grado de desconocimiento que tenían los operadores de justicia, en relación a una eficaz aplicación del tipo se clasificó y estructuró el delito Trata de

persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil para una mejor comprensión de los elementos del tipo y determinar su contenido y alcance.

**Objetivos Específicos.**

1-           Mostrar la Evolución Histórica del delito de Trata de Personas.

Este objetivo se logró mediante el estudio de los antecedentes históricos de este hecho punible en referencia a las etapas que comprende la edad antigua, media, moderna y contemporánea.

2-           Desarrollar la estructura y clasificación del Tipo Penal del delito de Trata de Personas.

Este objetivo se logró con la realización, descripción y adecuación de la estructura del tipo penal al delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil en el capítulo II.

3-           Determinar el grado de afectación por causa del desconocimiento de los aplicadores de justicia, en la esfera de los derechos de quienes sufren directamente el delito.

4-           Identificar las estrategias a utilizarse que faciliten a los operadores de justicia el conocimiento necesario y profundo del tipo penal Trata de Personas a fin de obtener una mayor eficacia en su aplicación.

Este objetivo se logró mediante las recomendaciones

5- Determinar el impacto que causa la inaplicabilidad en la esfera de los derechos de los niños, niñas y adolescente que sufren explotación en la modalidad de mendicidad con el fin de erradicar con la impunidad que esta conlleva.

6- Verificar si la Pena regulada en el ilícito de Trata de Personas es proporcional al hecho cometido.

Este objetivo se verifico mediante la realización de las entrevistas no estructuradas conforme a los criterios de los operadores de justicia y profesionales del derecho.

7- Comparar la regulación del delito de Trata de Personas con otros Ordenamientos Jurídicos.

Este objetivo se logró mediante el capítulo II “La Trata De Personas En La Modalidad De Explotación En La Mendicidad Infantil En El Derecho Comparado”

**CAPITULO IV**

**CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **7.1 Conclusiones Generales**

La Trata de Personas es un tipo penal, que ha venido desarrollándose a través de las diferentes etapas de la historia, desde practicas arcaicas como la esclavitud, u otras formas de afectar la Dignidad humana, obligando a los sujetos a realizar actividades que van en contra de su voluntad, llegando a tal grado de suponer un fenómeno que afecta gravemente a la sociedad por las diferentes formas en que este delito se produce como la modalidad en la mendicidad infantil, y ser un verdadero desafío para los Estados, generando así, que se tipifique como delito y se establezcan diferentes instrumentos jurídico penales para su regulación.

El objetivo de regular el delito de Trata de Personas es garantizar de manera eficaz la protección de los Derechos fundamentales, ya que la Constitución de la Republica, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, es a través de la ley especial contra la Trata de Personas, que se busca erradicar todo tipo de explotación; dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con los tratados y convenciones internacionales.

La pena del delito de trata de personas en la Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil, se justifica, por la vulneración de los derechos fundamentales de los niños y niñas, regulada en el artículo 54, en relación con el artículo 3, literal “a”, articulo 5 literal “F” y el artículo 55 de la Ley Especial Contra la Trata de personas.

La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, tiene su propia estructura y clasificación, es un tipo penal básico, simple, compuesto, de mera actividad, de resultado y congruente. Se clasifica de la manera siguiente, es de acción; respecto al sujeto activo común, en relación al bien jurídico tutelado es de lesión, y pluriofensivo.

El delito de trata de personas en la Modalidad de Explotación en la Mendicidad Infantil,

en El Salvador se regula en una ley especial, por consiguiente, es una ley penal accesoria, a diferencia de otros países, esta conducta se tipifica en el derecho penal principal como en el derecho penal accesorio, tornándose en normas complementarias, con lo cual el juzgador se remite a ambas para efecto de adecuar la conducta típica.

## **7.2 Conclusiones Específicas.**

El tipo penal Trata de Persona ha sido instituido con la finalidad de proteger el bien jurídico Dignidad Humana, y demás derechos fundamentales.

El ilícito Trata de Persona es realizado por cualquier sujeto en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil tal como se infiere en el Art. 54 de la LECTRAP.

La consumación de este ilícito se produce al momento que el sujeto activo realiza cualquiera de las conductas establecidas en el tipo básico, siendo así la tara de personas en la modalidad en análisis, un tipo alternativo, y de mera actividad.

Actividad que pertenece a la etapa de agotamiento.

## **7.3 Recomendaciones Organo Ejecutivo**

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Que se incluyan en los planes educativos programas dirigidos a los estudiantes a que fomenten valores, tales como el respeto a la Dignidad Humana, integridad personal, y psíquica, específicamente evitar toda forma de explotación, es decir hay que desaprender, para educar, crear planes de manera integral donde se aborden los temas de trata de personas y fomenten la igual.

### **ORGANO LEGISLATIVO.**

En su función de crear la ley, que construya una política criminal para combatir eficazmente la delincuencia que afecta al Estado de El Salvador, para disminuir toda clase de

explotación y proteja eficazmente a los niños, niñas y adolescentes.

### **ORGANO JUDICIAL.**

#### **AL ÓRGANO JUDICIAL ESPECIALMENTE A LOS JUECES DEL AREA PENAL.**

Que debido a la problemática que existe, en cuanto a la inaplicabilidad de la ley, el juzgador, realice la subsunción del hecho a la norma sustantiva, de la cual se deriva la correcta clasificación del mismo.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Para que proporcione por medio de la Biblioteca Judicial, en cada una de sus sedes, material de consulta, tales como, publicaciones, libros y revistas sobre el delito de Trata de Personas, en sus distintas modalidades con la finalidad de difundir la información acerca de éste ilícito, para que todos aquellos que pretendan educarse respecto al tema tengan esa facilidad.

#### **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.**

Que, por medio de la Escuela de Capacitación Judicial, se desarrollen diplomados en cuanto a la trata de personas, con el objeto que jueces fiscales, defensores etc. Puedan capacitarse y obtener los conocimientos básicos de este ilícito, y fundamentalmente, la estructura y clasificación de en particular.

#### **FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

A la FGR, pueda fortalecer la unidad correspondiente, destinada a la trata de personas, con un mayor número de fiscales, ampliamente capacitados en el tema, medios y herramientas necesarias, con el fin de obtener, una eficaz aplicación de este delito.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Proporcionar información a las víctimas acerca de sus derechos y obligaciones frente al delito trata de personas en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil, de igual forma que a los niños y niñas se les proporcione, asistencia médica y psicológica.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Que adopte, en el desempeño de sus labores educativos por medio del personal docente, la enseñanza de los conocimientos básicos y fundamentales, de los derechos que asisten a cada persona humana, a fin que esta generación comparta a la sociedad, valores éticos y de esta forma disminuir fenómenos sociales, así como el de trata de personas especialmente la mendicidad forzada infantil.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

BACIGALUPO, ENRIQUE -*Manual de Derecho Penal parte General*, editorial Temis, Santa Fe de Bogotá-Colombia 1996.

BALES, KEVIN -*La Nueva Esclavitud en la Economía Global*, (Siglo XXI Editores, 1º ed. (Madrid, 2000.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, “*Soberanía del Estado y Derecho Internacional*”, Tomo I, Catálogo de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Impreso en España, 2005.

FERNANDA EZETA, *La Trata de Personas: Aspectos Básicos*, 1ª ed. México D.F., Mayo 2006.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENÉ, “*Derecho Penal Contemporáneo*”, Editorial Ubijes, México, 2008.

KANT, IMMANUEL, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Espasa Calpes, Madrid, 1983.

KI-ZERBO, JOSEPH, *Historia del África negra I, De los orígenes al siglo XIX*, Ed. Alianza, 1980.

LAURENZO, *El Resultado*, editorial Tirant lo Blanch, 1992.

MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho Penal Parte General 8º edit.* Reppertor, Barcelona, 2006.

MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho Penal Parte General, 6º edit.* Barcelona, 2002.

MUÑOZ CONDE, “*Teoría general del Delito*”, editorial Temis, Bogotá 1984.

ORTEZ, Eladio Zacarías, *“Así Se Investiga: Pasos Para Hacer Una Investigación”*, Clásicos Roxil, 2º Edición, El Salvador, 2001

ORTÍZ Frida, GARCÍA María del Pilar. *“Metodología de la Investigación”*, Editorial Limusa, México, 2005.

OSORIO, MANUEL, *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*, 26ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina. , (1999).

PLASENCIA VILLANUEVA, RAÚL *-Teoría Del Delito*, Universidad Autónoma de México, 2004.

SAMPIERI, Roberto y AAVV, *“Metodología De La Investigación”*, Quinta Edición, México, Grupo Enfagon. 2010.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO- *Manual de Derecho Penal, Parte General*, editorial Temis, Santa Fe- Colombia, 1994.

WELZEL, HANS *Derecho Penal Alemán*. Parte General 3ºed. (trad. De la 12º edición. Alemana), Editorial jurídica chile, Santiago, 1987.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL *Manual de Derecho Penal parte General*, sexta edit. Argentina, 1991.

## **TESIS**

MONTIEL TORRES, OSCAR, *“Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi”*, (Tesis de Maestría, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2009).

## **REVISTAS**

Manual sobre *la Investigación del delito de Trata de Personas*, guía de aprendizaje, Costa Rica, 2010.

Revista trata de persona, *Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito*.

## ENSAYOS

AYMERICH, OJEA, Ignacio, *“Lecciones de Derecho Comparado”*, Universidad Jaume I, June 30- 2014.

GUZMÁN DE ALFARACHE, *La estigmatización de los mendigos en el siglo de oro*, Instituto de Historia Antigua Y medieval, Facultad de Filosofía Y letras, Universidad de Buenos Aires, 1599.

Halconada de Los Santos, Mercedes- *Estudio sobre las Mujeres Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual en Andalucía*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2011.

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

*Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional*, New York, 2004.

Convención Sobre *La Esclavitud Aprobada Por La Sociedad De Naciones* En 1926.

Convenio *Para La Represión De La Trata De Personas Y La Explotación De La Prostitución Ajena*, adoptada por las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949.

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito, *Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del Delito de Trata de Personas en El Salvador* (UNODC, Costa Rica, 2009).

Organización Internacional Para las Migraciones (OIM). *“Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas”*. Perú. 2017.

Protocolo Para *Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas*, Especialmente De Mujeres y Niños, 1852.

**LEGISLACION NACIONAL**

CODIGO PENAL, Decreto N° 1030.

*Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, Unidad técnica Ejecutiva del Sector Justicia*, 1° edición, San Salvador El Salvador, 2009.

*Ley Especial Contra la trata de Personas de El Salvador*, Diario Oficial Tomo N° 405, Decreto No. 824.

**RESOLUCIONES**

Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000. *Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Trasnacional*,

## 8 ANEXOS UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

### FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL



#### Entrevista Estructurada dirigida a:

Operadores de Justicia  Fiscales  Defensores públicos.

1 ¿Qué entiende usted por Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

2 ¿Quiénes son los sujetos activos de este ilícito? 3 ¿Cuál es el Bien Jurídico tutelado del delito?

4 ¿Considera proporcional la pena establecida en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

5 ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil es un tipo de mera actividad o de resultado?

6 ¿Se admite la tentativa en este ilícito?

7 ¿La Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil admite la coautoría o participación?

8 ¿En este hecho punible existe Concurso Real o Ideal de delitos?

9 ¿Concorre el Error de Tipo en delito de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

10 ¿considera usted que exista error de Prohibición en la realización de este ilícito?

11 ¿Cree usted que concurre una causa de justificación en la Trata de Persona en la modalidad de

explotación en la mendicidad infantil?

12           ¿Considera usted que el ánimo de lucro es un elemento esencial del delito de Trata de Persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?

13           ¿Conoce usted un caso de trata de persona en la modalidad de explotación en la mendicidad infantil?